



REVISIÓN CONTRACTUAL 2026-2028

ANEXO 8

Propuesta de cláusulas ordinarias y transitorias para revisar y modificar.

**CLÁUSULAS ORDINARIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PROPONE MODIFICACIÓN PARA SER
INCLUIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 – 2028**

CLÁUSULA	TÍTULO
1	Materia de la contratación colectiva
2	Legislación aplicable
4	Definiciones
9	Clasificación de los trabajadores administrativos
13	Procedimiento de admisión
15	Labores de conservación y mantenimiento
21	Procedimiento en primera instancia
22	Recursos ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación
24	Opciones en caso de rescisión injustificada
28	Adecuación de jornada por estudios
29	Tiempo Extraordinario
30	Descanso semanal
31	Días de descanso obligatorio
32	Días económicos
33	Vacaciones
34	Licencias y permisos
38	Permiso a las madres y a los padres por enfermedad o discapacidad de los hijos y por emergencia ecológica
39	Licencia con goce de sueldo a las y los trabajadores por internamiento o por enfermedad terminal de los hijos, cónyuge, concubino (a) o madre o padre
40	Justificantes por suspensión de servicios en CCENDI y Jardín de Niños, CEPPSTUNAM e Iniciación Universitaria
42	Licencias por enfermedad
46	Reasignación de funciones por incapacidad o inhabilitación permanente en el puesto que se desempeñaba
47	Gratificación por incapacidad total permanente
48	Ropa, útiles, instrumentos y materiales de trabajo
49	Defensa en caso de accidente automovilístico
50	Plan de Capacitación y Adiestramiento de la UNAM
51	Lineamientos del proceso de capacitación y adiestramiento
57	Reubicación por carrera técnica o profesional
61	Inafectabilidad y pago de salarios por ascenso escalafonario
60	Retenciones, descuentos o deducciones al salario
65	Pago por trabajo en días de descanso
82	Gratuidad de anteojos, aparatos y zapatos ortopédicos, auditivos, prótesis y sillas de ruedas
92	Becas para estudios de lenguas extranjeras
99	Integración de las Comisiones Mixtas
102	Bases del Reglamento de Escalafón
106	Integración y funcionamiento de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento

107	Sistema de Prevención de Riesgos
110	Reconocimiento a centros de trabajo por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo
114	Descuentos de cuotas sindicales
115	Tableros de difusión y local sindical
117	Facilidades sindicales
118	Continuidad de la representación a delegados rescindidos
119	Asistencia a cursos de capacitación sindical

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
MATERIA DEL CONTRATO Y
LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA No. 1

Materia de la contratación colectiva

Son materia de este Contrato las labores desarrolladas por los trabajadores administrativos en las dependencias que actualmente existen en la Universidad y las que se creen en el futuro **en territorio nacional e internacional**, y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores administrativos y la UNAM. Si a la fecha de su celebración existen disposiciones que lo contravengan o que se le opongan, sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los trabajadores.

CLÁUSULA No. 2
Legislación aplicable

Las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores administrativos a su servicio se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, **así como la normatividad que deriva de estas, los Convenios Internacionales y los convenios firmados bilateralmente.**

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Leyes que les sean aplicables en su calidad de trabajadores; las que establece este Contrato y las normas vigentes en la Universidad, en lo conducente.

Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulan en este Contrato, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA No. 4 Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

1. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO: Institución o UNAM.
2. SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México o STUNAM.
3. ASESORES: Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren y aclaren criterios a las partes, quienes serán nombrados libremente por cada una de éstas.
4. AUTORIDAD LABORAL: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales.
5. COMISIONES MIXTAS PERMANENTES: Son Comisiones Mixtas Permanentes los órganos paritarios estipulados en este Contrato y los que por acuerdo de las partes se establezcan, integrados por igual número de representantes de la UNAM y del Sindicato, para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia, conforme a su propio reglamento.
6. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente documento que celebran, por una parte, la UNAM, y por la otra el STUNAM.
7. ENTIDADES ACADÉMICAS O DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS: Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio o Institutos y todo Centro de Trabajo de la Institución **en territorio nacional e internacional**.
8. DELEGACIONES DEL SINDICATO: Las secciones del Sindicato constituidas o que se constituyan de acuerdo con el Estatuto del mismo y cuyos miembros prestan sus servicios a la UNAM.
9. REPRESENTANTES:
 - a) DE LA UNAM: Son las personas a quienes confiere tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM, y aquéllas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley;
 - b) DEL SINDICATO: Son las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley que se señalan a continuación:
 - A) El Comité Ejecutivo, representación sindical en las Comisiones Contractuales, Comisiones Sindicales Estatutarias, Subcomisiones Contractuales e integrantes en lo personal de esos organismos;
 - B) Los delegados sindicales **administrativos y académicos** de cada dependencia en su jurisdicción;
 - C) Las personas físicas con facultades delegadas por el Comité Ejecutivo del STUNAM.

10. ESCALA DE SALARIOS: La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabulado constituyen los diversos niveles.
11. SALARIO: Es la retribución que debe pagar la UNAM al trabajador por sus servicios. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, complementarios, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.
12. SALARIO TABULAR O SUELDO BASE: La cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.
13. PLAZA TABULADA: Es la considerada presupuestalmente a cada dependencia según el presupuesto aprobado y publicado anualmente por la UNAM que contiene la totalidad de las plazas, de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base.
14. PUESTO TABULADO: Es el que aparece en el Tabulador, con su correspondiente salario.
15. VACANTE: Plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
16. TABULADOR: El documento firmado por la UNAM y el STUNAM, que contiene el salario mensual tabulado de cada nivel, para cada categoría y jornada.
17. RAMAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, son las siguientes:
 - a) Administración;
 - b) Auxiliar de Administración;
 - c) Profesional;
 - d) Especializada Técnica;
 - e) Especializada Obrera;
 - f) Obrera;
 - g) Las que se acuerden entre la UNAM y el STUNAM por conducto de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores para su integración en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base.
18. CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE: El documento firmado por la UNAM y el STUNAM, donde se determinan las funciones y características de cada puesto y que contiene: El Perfil del Puesto y sus categorías, integrado por una descripción de funciones; los requisitos para cubrir cada puesto y su tabulador respectivo.
19. CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA: El documento **convenido bilateralmente** que contiene la descripción **y funciones** de los puestos del personal administrativo de confianza.
20. ESCALAFÓN: El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en las plazas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.
21. TRABAJADORES: Las personas físicas que prestan su servicio en forma personal y subordinada a la Institución.
22. LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO: La publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1945.

23. ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

El aprobado el 9 de marzo de 1945, con las modificaciones respectivas vigentes.

24. CONSTITUCIÓN: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. LEY: La Ley Federal del Trabajo.

26. LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

27. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: El que se apruebe por las partes.

28. REGLAMENTOS: Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Contrato y/o los que bilateralmente se establezcan para fines especiales.

29. USOS Y COSTUMBRES: Se entiende por usos y costumbres, las conductas reiteradas y generalizadas, no contrarias a la Ley ni al Contrato Colectivo de Trabajo, **siempre y cuando no impliquen incumplimiento de obligaciones**. Estos usos y costumbres deben ser aceptados por la Institución, en toda ella o en alguna de sus dependencias. Los usos y costumbres entendidos de esta manera, son de aplicación obligatoria, en cuanto favorezca a los trabajadores, pero la obligatoriedad será en toda la Institución en el caso de que el uso o costumbre sea universal y solamente será obligatoria en una o varias dependencias cuando en ella o en ellas se haya establecido, de tal suerte que no pueden hacerse valer por extensión.

30. CAPACITACIÓN: Cursos que desarrollan los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores preparándolos para ingresar a laborar en la UNAM o para desempeñar un puesto de trabajo superior al que ocupa.

31. ADIESTRAMIENTO: Cursos que desarrollan, perfeccionan y especializan los conocimientos, habilidades, competencias y destrezas de los trabajadores con el propósito de actualizarlos en su puesto de trabajo y mejorar su desempeño, tomando como base las funciones establecidas en el catálogo de puestos vigente, en la consideración de nuevos procesos y tecnologías, así como en las disposiciones contenidas en los reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente.

32. DESARROLLO: Cursos y actividades no escolarizadas tendientes a formar integralmente a los trabajadores.

33. PROMOCIÓN: Es el ascenso de un trabajador, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA No. 9 Clasificación de los trabajadores administrativos

El personal administrativo al servicio de la Institución se divide como sigue:

1. Trabajadores de confianza.
2. Trabajadores de base.
3. Trabajadores temporales.

TRABAJADORES DE CONFIANZA:

Son todos aquellos que realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades, funcionarios universitarios y de sus representantes. Ningún trabajador de confianza podrá inmiscuirse en los asuntos oficiales del Sindicato.

La Universidad se compromete a no crear ninguna plaza de confianza que no haya sido sometida previamente al dictamen técnico de la Dirección General de Personal, turnándose copia de dicho dictamen a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores para su consideración.

Se dejarán sin efecto todas las contrataciones efectuadas al margen de este procedimiento. En todo caso, del análisis casuístico que efectúe la Comisión Mixta Permanente de Regularización determinará la naturaleza del personal de confianza, la que resolverá, considerando las funciones que desarrollen los trabajadores, siguiendo los criterios que se establecen en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y en las Cláusulas Transitorias: Décimo Novena, Vigésima, Vigésima Primera, y demás relativas del presente Contrato.

Por lo que se refiere a los trabajadores que en opinión del STUNAM realizan funciones de base y que han sido contratados como de confianza, la UNAM y el STUNAM convienen en concluir en 90 días contados a partir de la firma del presente Contrato, los trabajos de la Comisión Mixta Transitoria a la que se refiere la Cláusula Transitoria Vigésima Primera de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TRABAJADORES DE BASE:

Son todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

TRABAJADORES TEMPORALES:

- a) Los contratados por obra determinada. Son aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar obra específica, previamente señalada, debiéndose acreditar tal situación al Sindicato. Si por causas no imputables a la Institución, la obra no se hubiera concluido, podrá convenirse con el Sindicato la prórroga necesaria para concluir la obra. Si no fuese convenida prórroga alguna y el trabajador continúa laborando o si al término de ella igualmente sigue prestando sus servicios, automáticamente adquirirá la base;
- b) Los contratados por tiempo determinado:

- b.1) Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija debiéndose acreditar tal situación al Sindicato, no pudiendo exceder este tipo de Contrato de siete meses de duración. Si al vencimiento de este plazo el trabajador sigue laborando, automáticamente adquirirá la base;
- b.2) Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.
- c) Los trabajadores por obra y tiempo determinado, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que establece el presente Contrato que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual, y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores de la misma categoría.

La Universidad se compromete a realizar las gestiones correspondientes en tiempo y forma para que todos los trabajadores con independencia de su forma de contratación accedan al servicio del ISSSTE, desde el primer día de trabajo.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN

CLÁUSULA No. 13

Procedimiento de admisión

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos, se realizará conforme a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, **el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Admisión, el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón,** conforme al Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y a los Perfiles de Puestos.

Para ocupar una plaza vacante temporal, definitiva o puesto de nueva creación, se seguirán los lineamientos siguientes:

1. La Universidad deberá informar al Sindicato y a las Comisiones Mixtas Permanentes de Escalafón y Admisión, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de las vacantes y puestos de base de nueva creación, computando dicho plazo a partir de que se presenten o se creen dichas vacantes, **en todas las dependencias de la Universidad en territorio nacional e internacional,** según el caso, a efecto de que el propio Sindicato proporcione el personal respectivo. Lo mismo se hará en los casos en que por cualquier causa se requiera de personal, observándose el principio de que siempre se cubrirá por el Sindicato las plazas vacantes, cualesquiera que sea su naturaleza.
2. Al presentarse la vacante **y una vez concluido el procedimiento de cobertura;** la Comisión Mixta Permanente de Escalafón dictaminará lo que proceda y lo comunicará a la Universidad inmediatamente, a fin de que ejecute el dictamen de acuerdo a la Cláusula 102.
3. Una vez concluido el proceso escalafonario, la Comisión Mixta Permanente de Escalafón notificará al titular de la dependencia, a la Comisión Mixta Permanente de Admisión y a la Dirección General de Personal de las plazas que hayan resultado vacantes, indicando dependencia y en su caso, subdependencia de que se trate, para que ésta solicite de inmediato al Sindicato proporcione al personal idóneo.
4. Los candidatos a ingresar a laborar a la UNAM, que reúnan los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y los Perfiles del Puesto o las equivalencias que se determinen entre la UNAM y el STUNAM en los casos que esto proceda, realizarán una evaluación que permita demostrar su capacidad para desempeñar el puesto de que se trate, misma que aplicará la UNAM, los resultados de estas evaluaciones serán proporcionados al STUNAM en un plazo máximo de 8 días hábiles.
5. Por ningún concepto dentro de las evaluaciones se incluirán requisitos relativos a exámenes de embarazo, psicométricos, psicotécnicos y psicológicos o VIH ni los relacionados a sexo, edad, estatura, complexión o antigüedad en la UNAM, ni promedio alguno para estudiantes, a menos que expresamente la Comisión Mixta Permanente de Admisión considere que se requieren éstos por la naturaleza de los servicios que haya que prestarse, ni se impondrá impedimento alguno a la mujer por razón de su estado derivado de su sexo, debiendo en todo caso, respetarse las disposiciones legales correspondientes en lo que se refiere al régimen de protección de mujeres y menores. **La institución habrá de abstenerse de solicitar a los aspirantes que exhiban cartas de antecedentes no penales.**
6. Asimismo, en ningún caso y por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas, **medias plazas, cuartos de plaza y quintos de plaza, pero sí podrá la Institución, previo acuerdo con el Sindicato, solicitar la vacante para otra dependencia;**

7. Todas las plazas administrativas de base o temporal que no sean de confianza, serán cubiertas por el Sindicato, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato.
8. Para cubrir las plazas definitivas la **UNAM**, solicitará por escrito al STUNAM los candidatos respectivos, entregando simultáneamente, copia de la solicitud a la delegación sindical correspondiente y el Sindicato los presentará dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se reciba la solicitud; tratándose de personal especializado o profesional, el plazo indicado será de 15 días hábiles. Los candidatos deberán reunir los requisitos convenidos en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y Perfiles de los Puestos, **las equivalencias convenidas entre la UNAM y el STUNAM** y aprobar la evaluación correspondiente.

Todos los candidatos propuestos por el Sindicato que no hayan aprobado el examen de admisión, a solicitud del sindicato podrán presentar otro examen del mismo puesto en cualquier tiempo.

En caso de cobertura de plazas que hayan sido objeto de licencias sin goce de sueldo o por gravedad el Sindicato se compromete a presentar los candidatos respectivos, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Sindicato reciba la solicitud.

9. En los casos de vacantes en las plazas definitivas o temporales, si transcurridos los plazos antes citados, el Sindicato no proporciona candidato, la UNAM contratará por 45 días al personal de la vacante en cuestión, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y en el Perfil de Puestos, así como aprobar la evaluación correspondiente.

En caso que dentro de los 45 días el Sindicato no presente al candidato que cumpla con los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base, el candidato de la UNAM que haya sido contratado por tiempo determinado, podrá ser contratado definitivamente en el puesto.

10. Los candidatos propuestos por el Sindicato para ocupar un puesto deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Admisión.
11. La Comisión Mixta Permanente de Admisión vigilará que en los exámenes que se practiquen se observen criterios objetivos, siendo siempre adecuados al puesto respectivo y de conformidad con el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base.
12. En caso de emergencia o urgencia debidamente comprobadas, podrán modificarse los plazos mencionados, de común acuerdo entre las partes tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto.
13. La UNAM eximirá de la evaluación respectiva a los aspirantes que habiendo sido trabajadores de base y hayan renunciado a la Institución, deseen reincorporarse a la misma, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la fecha de su renuncia, sea al mismo puesto y cubra los requisitos del Catálogo de Puestos vigente; o bien:
 - a) Cumpla con las equivalencias que acuerde la Comisión Mixta Permanente de Escalafón;

- b) Haya sido adiestrado en su puesto, obteniendo la acreditación respectiva de los programas acordados por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación.
14. La UNAM se obliga a informar al STUNAM mensualmente, del personal administrativo de base o temporal contratado en dicho lapso, dicha información contendrá: número de folio, nombre del trabajador, turno y dependencia de adscripción.

CLÁUSULA No. 15

Labores de conservación y mantenimiento

Para realizar labores de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará el personal respectivo al STUNAM conforme a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento.

Para los efectos de este Contrato y del Reglamento se entenderá por conservación y mantenimiento, las labores y servicios necesarios para preservar, en condiciones idóneas de utilización y funcionamiento, los bienes muebles e inmuebles con sus instalaciones y aditamentos propiedad de la UNAM.

De manera enunciativa se mencionan entre otras las siguientes:

1. Obras preliminares tales como: trazo, nivelación, limpieza de terrenos, demoliciones, entre otras.
2. Remodelaciones de instalaciones en general.
3. Herrería, **cancelería**, tapicería, pintura, carpintería, cerrajería, soldadura, albañilería, limpieza en general.
4. Labores de jardinería tales como: propagación de plantas, decoración de jardines y áreas verdes, mantenimiento de plantas interiores, amputaciones de árboles y su cuidado, proyectos de jardinería y áreas verdes de nueva creación, fumigaciones de jardines, plantas o árboles plagados, preparación del terreno para siembra de semilla de pasto en viveros, trasplante y colocación de césped y todos los trabajos referentes al oficio.
5. Instalaciones hidráulicas y sanitarias en general tales como: plomería, desazolve, limpieza, cambios de equipos, reparaciones, entre otras.
6. Mantenimiento preventivo, correctivo y operación e instalación de sistemas y equipos eléctricos, tales como: subestaciones eléctricas generales y derivadas de baja y alta tensión, seccionadores, portafusibles e interruptores de alta y baja tensión, plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia, redes de cableado de alta y baja tensión en general, así como sus complementarios de empalmes y conexiones, equipos de control y tableros de distribución en general, alumbrado exterior e interior, así como todo lo relacionado con instalaciones eléctricas en general.

Se exceptúan, la regeneración de aceite dieléctrico en transformadores, calibración de componentes internos y de transformadores y reparación de devanados en transformadores.
7. Ventanería, rejas y puertas en general y varios, tales como: colocación y retiro de lonas, impermeabilización y limpieza de propaganda en general, entre otras.
8. Colocación y limpieza de vidriería hasta 6 metros de altura y dimensiones de hasta 1.5 m2.
9. Tablarroca, yesería, pintura y demás labores conexas.
10. Estacionamientos, andadores, plazas, rejas, bardas, desazolve, limpieza, asfaltado, topes, pintura de guarnición y en general, señalamientos, deshierbe, entre otras.
11. Canalizaciones interiores y exteriores, plomería, herrería, fontanería, etc.

12. Conservación, mantenimiento y operación e instalación de equipos de sistemas hidráulicos, bombeo de agua potable y control para los mismos, así como todas las actividades relacionadas con instalaciones hidráulicas y sanitarias entre otras.
13. Conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de calderas y filtros, equipos contra incendio, electrónicos y de sonido entre otros.
14. Mantenimiento preventivo y correctivo de unidades dentales y equipos de laboratorio no especializados, equipo de cómputo menor, **redes y servidores** entre otros.
15. Conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones de elevadores, aire acondicionado, equipos extractores, de calefacción y refrigeración en general.
16. En general labores y servicios que no impliquen la realización de obra nueva o ampliación de la ya existente.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores el rubro de mantenimiento durante el tiempo de garantía de equipos nuevos exclusivamente, **la UNAM debe presentar al STUNAM copia de inicio y término de dicha garantía**; por acuerdo de las partes el proveedor estará obligado a capacitar al personal que dará mantenimiento después del término de garantía, así como al personal que operará dichos equipos.

La UNAM se obliga con el STUNAM en los términos del presente Contrato a solicitar el personal necesario para las labores de conservación y mantenimiento de las instalaciones universitarias.

Las áreas o labores de conservación y mantenimiento en las que la UNAM y el STUNAM, consideren que no se cuenta con el personal de base idóneo, las partes convendrán los apoyos que el personal de base proporcionará durante el tiempo que dure la prestación de los servicios que la Institución contratará con externos, a efecto de que dichos trabajadores vayan adquiriendo la competencia necesaria para hacerse responsables, en los casos que así proceda.

La UNAM y el STUNAM tomarán las medidas necesarias para que las labores de conservación y mantenimiento se realicen durante todas las horas hábiles con personal sindicalizado.

La UNAM suministrará la tecnología, equipo, materiales y herramientas necesarias al personal de las diversas funciones relacionadas con la conservación y mantenimiento de la Institución.

Las labores respectivas de conservación y mantenimiento serán solicitadas al Sindicato conforme la presente Cláusula. Lo anterior se aplicará a la totalidad de las dependencias de la UNAM, ~~con excepción de las foráneas las que se regirán por convenios que para tal efecto suscriban las partes para dichas dependencias.~~ **incluyendo a las dependencias que se encuentren en el interior de país, las cuales se apegarán a lo que establece el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento.**

La UNAM y el STUNAM convienen en que a partir del 1o. de noviembre de 1994, la Institución dejará sin efecto todos los contratos de conservación y mantenimiento que tenga suscritos a nivel central o en las diversas dependencias universitarias.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONFLICTO

CLÁUSULA No. 21

Procedimiento en primera instancia

La UNAM tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados de base a su servicio.

Los representantes sindicales tratarán en primera instancia en sus dependencias respectivas los asuntos de su competencia con los representantes de las mismas, formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas y argumentos relativos a los mismos. El representante de la UNAM deberá resolver en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical; la determinación deberá ser escrita y fundada expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado, de no hacerse así, procede recurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación, la que deberá resolver en el perentorio término de cinco días hábiles sobre la procedencia del planteamiento sindical.

Cuando a un trabajador administrativo afiliado al STUNAM, se le impute la supuesta comisión de una falta, los titulares de la dependencia o sus representantes en los términos de la Cláusula 4, numeral 9, inciso a), de este mismo Contrato deberán iniciar y concluir una investigación administrativa en un plazo de diez días hábiles **contados a partir de que cualquiera de ellos tenga conocimiento del hecho**. Vencido este plazo sin haberse concluido la investigación no podrá imponerse sanción alguna.

Para la investigación a que se refiere el párrafo anterior, deberá dirigirse al trabajador afectado un citatorio, con copia para la representación sindical de su dependencia, en la que se haga constar los hechos imputados al trabajador.

El citatorio deberá entregarse personalmente al trabajador afectado, en el Centro de Trabajo y dentro de su jornada, y al representante sindical de su dependencia, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la propia investigación administrativa. En caso de ausencia del trabajador afectado, **y solo para este supuesto**, la notificación se practicará en el último domicilio que tenga registrado ante la Institución en días y horas hábiles.

El desahogo de la audiencia de investigación administrativa se llevará a cabo invariablemente dentro de la jornada y dependencia de adscripción del trabajador investigado.

Del acta de la investigación y en general de todas las actuaciones que se realicen el titular deberá entregar copia al trabajador afectado y a su representante sindical, en el momento en que se efectúe.

La resolución del titular deberá notificarse, tanto al trabajador afectado, como a la representación sindical, dentro del plazo establecido en esta Cláusula y a partir **del siguiente día hábil en que fue realizada la notificación**, correrá el término para interponer el recurso ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación.

En términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo vigente, las disposiciones de esta Cláusula sólo les serán aplicables a los trabajadores administrativos de base afiliados al STUNAM y en el caso de aquéllos que no tengan dicha naturaleza contractual se estará a lo dispuesto por los artículos 47, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 22

Recursos ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación

De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UNAM, de acuerdo a la Cláusula anterior, el trabajador, por medio de la representación sindical, en un plazo siguiente de cinco días hábiles contados **a partir del siguiente día hábil en que fue hecha la notificación** de la propia resolución escrita y personal, podrá recurrir ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación, que estará integrada por igual número de representantes de la UNAM y del STUNAM.

Dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión, que se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento. Las resoluciones serán válidas para las partes por simple mayoría y en caso de empate, se recurrirá al perito en derecho que por orden le corresponda conocer del asunto conforme a la lista que formularán de común acuerdo los representantes de la UNAM y del STUNAM ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación. El perito en derecho será designado, previa presentación de una lista de cinco candidatos por cada parte de la cual, por orden alfabético, conocerán los peritos sucesivamente los asuntos. El perito en derecho al que le corresponda fallar resolverá en un plazo de dos días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento. De no estar conforme el trabajador con la resolución, se entenderá que tiene reservados sus derechos para recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán carácter de fatales.

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta Permanente de Conciliación o el perito en derecho respectivo, en su caso, dicte resolución definitiva y notifique en forma personal y escrita, al trabajador.

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Conciliación son obligatorias para las partes y su no observancia implica la nulidad de las resoluciones que en ellas se produzcan. Los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlas conforme a este Contrato. Los acuerdos que se tomen al respecto por la misma, los reglamentos anteriores, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

En términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo vigente, las disposiciones de esta Cláusula sólo les serán aplicables a los trabajadores administrativos de base afiliados al STUNAM y en el caso de aquéllos que no tengan dicha naturaleza contractual se estará a lo dispuesto por los artículos 47, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 24

Opciones en caso de rescisión injustificada

Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la UNAM, se observará lo siguiente: en ambos casos el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación o ante las autoridades laborales competentes a su elección, reclamando, según el caso, la reinstalación en el puesto que venía desempeñando o su indemnización.

1. Si opta por la reinstalación, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la Universidad lo reinstalará, le cubrirá de inmediato los salarios caídos, prestaciones, accesorios legales y contractuales, **hasta en tanto no se materialice la reinstalación**, incrementando todo en **un 30%**.
2. Si elige la indemnización, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la Universidad le cubrirá el importe de 120 días de salario, salarios caídos con sus accesorios legales y contractuales, más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad, además de las prestaciones adicionales correspondientes, incrementando en un **30%**.

En términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo vigente, las disposiciones de esta Cláusula sólo les serán aplicables a los trabajadores administrativos de base afiliados al STUNAM y en el caso de aquéllos que no tengan dicha naturaleza contractual se estará a lo dispuesto por los artículos 47, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 28

Adecuación de jornada por estudios

La UNAM se obliga a adecuar las jornadas de labores a los horarios de clase de los trabajadores que estudien en la Universidad o fuera de ella, en escuelas de la SEP o incorporadas a éstas, para que asistan a sus clases durante el tiempo que duren las mismas, ~~salvo casos plenamente justificados por necesidades del servicio de la Institución~~, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta Permanente de Conciliación.

Asimismo, la Universidad se obliga a adecuar la jornada de trabajo a aquellos trabajadores que estudien en ella para que asistan a cursos complementarios que sólo se imparten por la Institución, dentro de su jornada laboral, por el tiempo que duren los mismos, ~~salvo casos plenamente justificados por necesidades de servicio de la Institución~~, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta Permanente de Conciliación la que emitirá resolución dentro del plazo de 5 días.

Para hacer uso de este derecho el trabajador deberá acreditar con la constancia de la Institución en que esté inscrito, cada período escolar conforme al plan de estudios y lo solicitará con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA No. 29
Tiempo Extraordinario

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario no pudiendo exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Los representantes de la UNAM solicitarán por escrito en todo momento, salvo excepción justificable, el tiempo extraordinario al Sindicato, para que éste proponga al personal idóneo, quienes desempeñarán los servicios requeridos.

Las horas de trabajo **en tiempo** extraordinario **se pagarán de la siguiente manera: a razón de salario triple desde el primer momento; se considera tiempo extraordinario el trabajo realizado antes o después de la jornada ordinaria del trabajador.**

~~Las horas de trabajo extraordinario se pagarán de la siguiente manera:~~

- ~~a) Al personal administrativo masculino se pagará a razón de salario doble; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, el excedente se pagará a razón de salario triple;~~
- ~~b) Al personal administrativo femenino se le pagará a razón de salario triple desde el primer momento.~~

El pago por trabajo **en tiempo** extraordinario a que se refiere esta Cláusula, se hará efectivo a más tardar en un plazo que no exceda de las dos quincenas siguientes a aquella en que se haya devengado.

De no realizarse el pago en el plazo señalado anteriormente, de inmediato se le entregará al trabajador **el pago en efectivo que le corresponda, por parte de la Secretaría o Unidad Administrativa de su dependencia de adscripción una constancia que contenga los datos necesarios para que se le cubran las cantidades a pagar dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de su emisión a más tardar en la quincena siguiente.**

CAPÍTULO III

DESCANSOS Y VACACIONES

CLÁUSULA No. 30

Descanso semanal

Por cada cinco días de labores el personal administrativo disfrutará de dos días de descanso a la semana, que serán de preferencia los días sábado y domingo. Para los trabajadores que laboren sábados, domingos y días festivos, será entre lunes y viernes el descanso respectivo.

En los casos del personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda estar sujeto a este descanso, la UNAM y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfruten de descanso en un modo similar, **y particularmente para los vigilantes de los turnos nocturnos, se les otorgará un turno de descanso fijo por semana.**

Además, cuando una jornada abarque horas de días festivos o de descanso semanal, las horas laboradas de esos días se pagarán a razón de salario doble.

Cuando el personal que trabaja los fines de semana dentro de su jornada normal y tenga que laborar, días no pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y que por razones de acuerdo entre la UNAM y el STUNAM, tenga que laborar algún día o días no laborables para su contrato individual, se les pagará a razón de salario doble adicional, en el entendido de que los turnos de sábados, domingos y días festivos cuentan con jornadas de doce, catorce y dieciséis horas, es decir, jornada doble.

CLÁUSULA No. 31

Días de descanso obligatorio

Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración y sustitución del 5 de febrero; 8 de marzo, el tercer lunes de marzo en conmemoración y sustitución del 21 de marzo; **el 19 de marzo, en celebración del día nacional del hombre**, lunes, martes y miércoles de la Semana Santa en sustitución del 27 de marzo; jueves y viernes de la Semana Santa; 1o., 5, 10 y 15 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1o., 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración y sustitución del 20 de noviembre; y 1o. de octubre cuando corresponda a cambio de Poder Ejecutivo Federal, 12 y 25 de diciembre y demás que sean pactados entre la UNAM y el STUNAM. Cuando alguno de estos días coincida con sábado o domingo, la Institución cubrirá un día más de sueldo siempre que no excedan de tres al año.

Por convertirse los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa en días de descanso obligatorio, la UNAM y el STUNAM acuerdan que al personal del quinto turno (de sábados, domingos y días festivos), se le pagará por este período dos días de salario doble en términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 32

Días económicos

Todos los trabajadores administrativos sindicalizados **sin menoscabo de la jornada laboral en la que se desempeñen, durante el año calendario**, tendrán derecho a faltar a sus labores percibiendo su salario íntegro hasta por diez días laborales, **lo anterior en estricto apego al principio de igualdad sustantiva y no discriminación, para el personal con jornadas especiales.**

Para disfrutar de este **permiso derecho** sólo bastará solicitarlo **previamente o posterior al disfrute de los mismos**, por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados, no pudiendo exceder de 3 consecutivos, exceptuándose también situaciones emergentes a juicio de la Institución y del Sindicato.

Estos días económicos no podrán acumularse con los del año siguiente.

CLÁUSULA No. 33

Vacaciones

Los trabajadores disfrutarán de vacaciones en los siguientes términos:

1. Los que tengan más de 6 meses de **servicio antigüedad** hasta quince años inclusive, disfrutarán de dos periodos anuales, uno de trece días hábiles y uno de quince días hábiles, **en el caso de que el trabajador cumpla los 6 meses de antigüedad dentro del periodo vacacional, disfrutará los días subsecuentes hasta el término del periodo vacacional del que se trate.**
2. Los que tengan más de quince años de **servicio, antigüedad**, hasta veinte inclusive, disfrutarán de los dos periodos señalados, además de un periodo adicional de cinco días **naturales hábiles** al año.
3. Los que tengan más de veinte años de **servicio, antigüedad**, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un periodo adicional de cinco días **naturales hábiles** al año.
4. Los que tengan más de veinticinco años de **servicio, antigüedad**, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un periodo adicional de cinco días **naturales hábiles** al año.
5. Los que tengan más de treinta años de **servicio, antigüedad**, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un periodo adicional de cinco días **naturales hábiles** al año.

En el caso de las personas trabajadoras con la categoría de vigilantes que presten sus servicios en jornadas especiales las vacaciones adicionales deberán considerarse un día por turno.

Los dos periodos de vacaciones a que se refiere el Numeral 1, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señala el calendario escolar, previamente formulado por la Autoridad Universitaria competente, oyendo al Sindicato; dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada periodo vacacional.

Quando el trabajador no pueda hacer uso de estas vacaciones en los periodos señalados por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutarán de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyen los periodos citados, **pudiendo ser continuos o discontinuos a elección del trabajador.** En todo caso, deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y periodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean más favorables a los propios trabajadores.

Los tres periodos adicionales a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 los disfrutarán los trabajadores administrativos sindicalizados que tengan derecho a ellos, en las fechas en que los soliciten **por conducto del Sindicato y, como único requisito, la solicitud correspondiente deberá ser formulada cuando menos con diez días de anticipación en su dependencia de adscripción. Para disfrutar de estas vacaciones solo bastará solicitarlo previamente o posteriormente al disfrute de las mismas, por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados,** el disfrute de estas vacaciones podrá ser continuo o discontinuo, previo acuerdo entre la dependencia y el trabajador.

Los trabajadores siempre deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro, en la forma y términos convenidos en esta Cláusula. En ningún caso los periodos de vacaciones serán

acumulativos con los del año siguiente.

El tiempo que los trabajadores estén incapacitados no contará para vacaciones, en consecuencia, los trabajadores afectados disfrutarán de ellas al terminar la propia incapacidad.

El disfrute de cualquiera de los derechos establecidos en esta Cláusula serán otorgados, sin que esto implique una disminución o menoscabo de su salario, prestaciones y su participación, permanencia y evaluación en el programa de Calidad y Eficiencia en el Trabajo y/o estímulos establecidos en la Cláusula 68 de este contrato.

CAPÍTULO IV LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA No. 34 Licencias y permisos

Los trabajadores sindicalizados, sin excepción, tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año como máximo, sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo, las que no serán negadas a las trabajadoras por razones derivadas de su sexo. **Asimismo, las personas trabajadoras tendrán derecho a solicitar licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores en las medias y cuartos de plaza, o podrán optar por la renuncia a ellas, si lo requieren.**

Las licencias o permisos con goce total o parcial de sueldo, a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeña.

La UNAM otorgará cuando menos dos días cada mes de licencia con goce de sueldo para dejar de concurrir a sus labores a trabajadoras personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. Asimismo, otorgará un día al año a las personas trabajadoras para realizarse estudios médicos de mastografía, citología cervical y para los hombres examen de próstata.

La UNAM otorgará a los trabajadores administrativos de base una **licencia con goce de sueldo durante todos los días en que dure la necesidad de cuidados**, en caso de que tengan un familiar directo, ya sea hijo/a hasta los dieciséis años, **padre o madre de la persona trabajadora o que este sea su cuidador primario**, cónyuge o concubino/a, que haya sido diagnosticado con una enfermedad **grave, crónico degenerativa y/o enfermedad en etapa terminal, que requieran cuidados paliativos en su domicilio particular**, o que haya sufrido un accidente que ponga en riesgo su vida. Esta licencia será concedida con el propósito de que el trabajador pueda brindar asistencia y acompañamiento al familiar afectado **y se otorgará según las necesidades de las personas trabajadoras y la solicitud del sindicato.**

Cuando la asistencia y el acompañamiento se refiera al hijo/a y el padre y la madre laboren en la Institución, la licencia, en tanto que cuando se trate de padre o madre y más de un hijo trabajen en la Institución, la licencia se otorgará a uno de ellos.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, deberá acreditarse la enfermedad con el dictamen **o resumen** médico expedido por el ISSSTE, **o por institución de salud pública.**

En situaciones extraordinarias, y previa gestión del Sindicato ante la Dirección General de Personal, podrá acordarse la ampliación de la licencia mencionada **en el tercer párrafo por un plazo de cinco días hábiles**, dependiendo de la gravedad del caso y las circunstancias particulares. **Esta se otorgará de manera independiente a la licencia por internamiento establecida en la Cláusula 39 de este contrato.**

El disfrute de cualquiera de las licencias y permisos establecidas en esta Cláusula serán otorgados, sin que esto implique una disminución o menoscabo de su salario, prestaciones y su participación, permanencia y evaluación en el programa de Calidad y Eficiencia en el Trabajo y/o estímulos establecidos en la Cláusula 68 de este contrato.

CLÁUSULA No. 38

Permiso a las madres y a los padres por enfermedad o discapacidad de los hijos y por emergencia ecológica

En los casos de enfermedad de los hijos de hasta **16 años** de edad, incluyendo a los niños y las niñas inscritos en los **Centro de Cuidados y Desarrollo Infantil, Jardín de niños de la UNAM, CEPPSTUNAM y Estancias Infantiles del ISSSTE** en caso de emergencia ecológica conforme a la resolución de autoridad competente de la Ciudad de México (CDMX), **o cualquier entidad federativa, las personas trabajadoras padres o madres** tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario. Esta prestación se otorgará independientemente si alguno de los padres no labora en la Universidad. ~~se hará extensiva a los trabajadores y las trabajadoras viudos/as, y personas divorciados/as que tengan la custodia de los hijos y en general a los trabajadores que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos.~~

Para tener derecho a estos permisos se requerirá de la constancia de cuidados que al efecto expidan los médicos del ISSSTE **u otra institución de salud pública**, para los casos en que no se indique el tiempo que corresponde por este concepto, se entenderá que es por **5 días**. En el caso de emergencias ecológicas, será suficiente con la declaración oficial de las autoridades competentes de la Ciudad de México (CDMX) **o cualquier entidad federativa**, que determinen la suspensión de labores.

Las autoridades de la Universidad conjuntamente con el STUNAM, se comprometen a solicitar a las autoridades del ISSSTE se tome una serie de acciones para que en lo subsecuente, los médicos del ISSSTE den las constancias de cuidados ~~maternos y paternos~~ a los trabajadores administrativos de la UNAM que tengan hijos hasta de **dieciséis** años, en los términos del primer párrafo de esta Cláusula.

En el caso de los niños y las niñas inscritos en los ~~GENDI y Jardín de Niños de la UNAM~~ **Centro de Cuidados y desarrollo infantil, Jardín de niños de la UNAM, CEPPSTUNAM y Estancias infantiles del ISSSTE**, las constancias de cuidados a que se refiere esta Cláusula, serán expedidas por los médicos de estos Centros, indicando invariablemente el tiempo por el que se concede.

Cuando la pareja labore en la Institución, el permiso se otorgará alternadamente, tanto a la madre o al padre, si así lo solicitan los interesados.

Igualmente, se proporcionará a las madres o padres de los hijos con discapacidad que requieran educación especial, las facilidades que sean necesarias cuando su presencia sea indispensable por la Institución en la que se encuentren inscritos los hijos; dicho permiso no podrá exceder de **veinte** días en un año, salvo que debido a situaciones extraordinarias y previa gestión del Sindicato ante la UNAM a través de la Dirección General de Personal se acuerde una ampliación para estos permisos.

CLÁUSULA No. 39

**Licencia con goce de sueldo a madres o padres
por internamiento de familiares directos**

La UNAM otorgará a las o los trabajadores licencia con goce de sueldo por el internamiento de **familiares directos (hijos, cónyuges, concubinos, padres, hermanos)** en nosocomios del ISSSTE o de cualquier institución de salud pública. Con la finalidad de que Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos, divorciados que tengan la custodia de los hijos y en general a los trabajadores que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos **el trabajador pueda brindar asistencia y acompañamiento al familiar que se encuentre internado.**

Cuando se trate de hijos y la pareja labore en la Institución, el permiso se otorgará alternadamente, a la madre o al padre, si así lo solicitan los interesados,

~~Este permiso no podrá exceder de quince días en un año, salvo que debido a situaciones extraordinarias y previa gestión del Sindicato ante la Dirección de Relaciones Laborales se acuerde una ampliación.~~

Esta licencia se otorgará según las necesidades de las personas trabajadoras y la solicitud del sindicato, sin que esto implique una disminución o menoscabo de su participación, permanencia y evaluación en el programa de Calidad y Eficiencia y/o estímulos establecidos en la Cláusula 68 de este contrato.

Para el otorgamiento de esta licencia se entregará el dictamen o resumen médico expedido por el ISSSTE, o por institución de salud pública.

La UNAM otorgará licencias con goce de salario a los trabajadores o trabajadoras que sus hijos menores de dieciséis años se encuentren diagnosticados con cualquier tipo de cáncer en términos del artículo 170 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 40

Justificantes por suspensión de servicios
en CCENDI y-Jardín de Niños, **CEPPSTUNAM** e
Iniciación Universitaria

En los casos en que no haya servicio en los Centros de **Cuidados y Desarrollo Infantil**, Jardín de Niños de la UNAM, **CEPPSTUNAM**, o **Iniciación Universitaria**, o cuando éste se suspenda, la Universidad dará indistintamente a cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen para la Institución, el justificante por las horas de servicio.

Cuando de conformidad con los planes y programas educativos las titulares de los Centros de **Cuidados y Desarrollo Infantil**, **Jardín de Niños de la UNAM**, **CEPPSTUNAM**, **Iniciación Universitaria y Estancias infantiles del ISSSTE**, requieran de la presencia de los padres para evaluar y participar del desarrollo educativo de sus hijos, se proporcionará el justificante respectivo por el tiempo que el padre o la madre hayan permanecido en estos Centros por ese motivo.

Cuando el Sindicato requiera la presencia de los padres para los mismos fines del párrafo anterior, deberá solicitarlo por escrito al titular del plantel con 5 días hábiles de anticipación y sin que éstos excedan de dos ocasiones durante el ciclo escolar.

CLÁUSULA No. 42
Licencias por enfermedad

Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro, conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores por motivo de enfermedad no profesional en los siguientes términos:

1. Cuando tengan menos de un año de servicios, hasta quince días con goce de salario íntegro y hasta quince días más con medio salario.
2. Por uno a menos de cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de salario íntegro y hasta treinta días más con medio salario.
3. Por cinco a menos de diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de salario íntegro y hasta cuarenta y cinco días con medio salario.
4. Por diez a menos de quince años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario íntegro y hasta sesenta días más con medio salario.
5. Por quince o más años de servicios, hasta noventa días con goce de salario íntegro y hasta noventa días más con medio salario.
6. Si al vencerse las licencias con salario íntegro y medio salario continúa la incapacidad las licencias se prorrogarán, ya sin goce de salario, hasta totalizar en conjunto doce meses.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses. La licencia será continua o discontinua una sola vez cada año contada a partir del momento en que se tome posesión del puesto.

Las licencias a que se refiere esta Cláusula, se disfrutarán desde el primer día de incapacidad, según el certificado médico del ISSSTE.

En caso de que exista un retraso en la expedición del certificado, diagnóstico, dictamen o resumen clínico por parte del ISSSTE, la universidad aceptará provisionalmente constancia médica expedida por institución pública de salud o especialista debidamente acreditado, sin que ello implique afectación salarial o administrativa para la persona trabajadora.

La UNAM se obliga a conceder 200 licencias con goce de salario íntegro para los trabajadores, cuando sean diagnosticados con una enfermedad grave y/o que requiera un tratamiento extenso (enfermedad renal, esclerosis múltiple, lupus eritematoso sistémico y similares, enfermedades con compromiso de órganos, secuelas graves de covid, cáncer, etc.), dichas licencias serán por el tiempo que requiera el tratamiento del trabajador diagnosticado y serán tramitadas por el STUNAM.

CLÁUSULA No. 46

Reasignación de funciones por incapacidad o inhabilitación permanente en el puesto que se desempeñaba

En caso de que un trabajador a causa de enfermedad general o de un riesgo de trabajo resulte incapacitado o inhabilitado física o mentalmente, en forma parcial permanente para seguir desempeñando las labores correspondientes a su nombramiento, la UNAM previa certificación o en su caso dictamen médico que al efecto expida el ISSSTE, y sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, le asignará funciones adecuadas a sus capacidades, manteniendo el salario tabular correspondiente al puesto que venía desempeñando y las repercusiones económicas que tenía en el momento de ocurrir la incapacidad o inhabilitación física o mental, para realizar las funciones que tenía asignadas, otorgándole los aumentos que logren pactarse para ese puesto, para lo cual el trabajador deberá acudir a la revaloración cada **año 3-meses**, bajo la observancia de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo. El cambio o disminución de funciones de un trabajador incapacitado o inhabilitado física o mentalmente, no podrá ser alegado por otros para pedir igualación de condiciones, dado que se trata de casos excepcionales conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.

La Universidad garantizará el derecho de las personas trabajadoras con discapacidad o con una condición permanente derivada de enfermedad o accidente, a desempeñar sus funciones en condiciones de igualdad, accesibilidad, seguridad y dignidad, asignándole funciones adecuadas a sus capacidades, si así lo requieren, sin afectar su salario, categoría, antigüedad, ni derechos laborales, en estricto cumplimiento al dictamen de la Comisión Mixta Central de Seguridad y Salud en el Trabajo o de los médicos tratantes especialistas que así lo sugieran, garantizando la inclusión laboral, la accesibilidad, los ajustes razonables, la igualdad de oportunidades y la protección integral de las personas con discapacidad.

Cuando el trabajador padezca una enfermedad crónico-degenerativa, oncológica u otra de carácter progresivo que, sin generar un dictamen de invalidez, limite de manera sustancial su desempeño, la Universidad, previa valoración médica y con intervención de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrá acordar adecuaciones temporales de funciones, jornada o modalidad de trabajo, garantizando la conservación de su salario, prestaciones y demás derechos laborales.

De continuar el trabajador con dictamen de incapacidad para el desempeño de sus funciones, el trabajador podrá solicitar pensión por invalidez si reúne los requisitos que la Ley del ISSSTE establece.

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo en función de las atribuciones que le confiere su reglamento y oyendo a las partes vigilará que las nuevas funciones asignadas al trabajador incapacitado o inhabilitado permitan el mantenimiento y mejoramiento de la salud del trabajador, con base en el dictamen del ISSSTE.

CLÁUSULA No. 47

Gratificación por incapacidad total permanente

Cuando algún trabajador en el desempeño de sus funciones adquiriera una enfermedad profesional o sufra un accidente de trabajo y el ISSSTE dictamine incapacidad total permanente, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho por la Ley de dicho Instituto, la UNAM le proporcionará una gratificación equivalente a **seis** meses de sus percepciones legales y contractuales, tomando como base el salario tabular en el momento del accidente o enfermedad.

CLÁUSULA No. 48

Ropa, útiles, instrumentos y materiales de trabajo

La UNAM está obligada a proporcionar a los trabajadores los útiles, los instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias; igualmente a los que así lo requieran para su labor, se les proporcionarán dos uniformes o batas según corresponda; y a los que así lo requieran por su labor, un par de zapatos en abril y otro en octubre de cada año; además, los Vigilantes Veladores, así como a los trabajadores cuya labor lo requiera, deberá proporcionárseles un abrigo corto o largo según las necesidades de trabajo y un impermeable cada año, todo de buena calidad.

A los Secretarios y Oficiales **de Servicios** Administrativos se les proporcionará cada año un par de **blusas o camisas, protectores para el antebrazo**. En aquellos centros de trabajo donde se labore en condiciones especiales, se les proporcionará equipo y ropa adecuados, conforme al dictamen que emita la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, la que tomará en cuenta el informe que presente la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo respectiva de cada centro de trabajo.

La UNAM proporcionará un gafete de identificación al personal administrativo.

De igual manera, a los Prefectos, **Bibliotecarios, Jefes de Sección, Jefes de Oficina, Jefes de Biblioteca, Jefes de Taller (con excepción de los de conservación y obras externas), Oficinistas de Servicios Escolares, Secretarias, Oficiales de servicios Administrativos, Profesionistas Titulados, Jefes de Laboratorio** y Jefes de Servicio de la Institución se les dotará de dos pares de calzado y dos trajes de buena calidad durante el año, haciendo en su caso los ajustes necesarios, mismos que utilizarán en el desempeño de sus funciones; **para el caso de los Auxiliares de Intendencia se les proporcionará un par de chamarras de buena calidad durante el año, así como a los trabajadores que laboren en la intemperie; para el caso del personal con nombramiento de Auxiliar de Laboratorio, Laboratoristas, la UNAM les proveerá de dos pares de calzado, ropa adecuada y complementaria para el cumplimiento de su labor.**

La misma Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo escuchará las opiniones de las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de las necesidades de equipo especial para los trabajadores que presten sus servicios en imprentas, laboratorios, bibliotecas, almacenes, CENDI y Jardín de Niños, la que dictaminará sobre la procedencia o improcedencia en los casos que corresponda.

La ropa y calzado para trabajadores que laboren en las dependencias foráneas se les proporcionará conforme a las condiciones climatológicas existentes en cada región geográfica, previo dictamen de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que se emitirá 90 días posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

En el caso de los trabajadores de los ranchos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como de los trabajadores del Rancho Almaraz, dependiente de la FES Cuautitlán que en este caso se requerirá previo dictamen de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo a emitirse en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Contrato, la UNAM proporcionará la ropa, accesorios e instrumentos adicionales de trabajo, conforme a los convenios suscritos en cumplimiento de la Cláusula Transitoria Trigésimo Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992, mismos que se actualizarán noventa días posteriores a la firma de este Contrato.

Las decisiones en la determinación de las especificaciones técnicas y de la calidad de la ropa de trabajo que requieran los trabajadores en los términos de esta Cláusula, se definirán por la Comisión

Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En relación a la ropa de trabajo de los trabajadores del Departamento de Vigilancia, con categoría de Vigilante, se mantendrá la Comisión convenida para tal efecto.

Los trabajadores a los que se les proporcione la ropa de trabajo anteriormente descrita y el gafete de identificación, tendrán obligación de utilizarlos durante su jornada de trabajo.

La UNAM gestionará la importación de los accesorios necesarios para los instrumentos de los trabajadores que desempeñen actividades musicales con carácter permanente en la UNAM, absorbiendo los gastos de importación y se les proporcionarán con un descuento del 30% sobre el precio de costo y se tramitará ante la Dirección General de Proveduría a petición del STUNAM.

CLÁUSULA No. 49

Defensa en caso de accidente automovilístico

La Universidad defenderá, sin costo alguno para el trabajador, mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de accidentes, a los trabajadores que manejen vehículos de la Institución, siempre que al ocurrir el accidente se estén utilizando en el servicio contratado, y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en estos últimos dos casos exista prescripción médica. De igual manera cuando el accidente suceda en el trayecto del domicilio a su centro de trabajo y viceversa, siempre y cuando haya autorización expresa del titular o de quien tenga facultades delegadas, en los términos del inciso a), numeral 9, de la Cláusula 4 de este Contrato Colectivo, para resolver que el trabajador se lleve el vehículo a su domicilio.

Esta defensa incluye también la obligación de dar la fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario, en caso de que la autoridad competente determine la no culpabilidad.

Asimismo, los trabajadores que, durante su jornada de trabajo, ocasionen daño por caso fortuito o fuerza mayor a las unidades móviles, propiedad de la Institución y que las utilicen para el desempeño de sus labores, la UNAM las reparará sin costo alguno para el trabajador que las operaba. **La Universidad está obligada a proporcionar a todos los vehículos de la institución, propios o concesionados que conduzcan los trabajadores sindicalizados, un seguro de cobertura amplia.**

En ninguno de los casos anteriores el trabajador estará sujeto a ningún procedimiento de investigación administrativa.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA No. 50

Plan de Capacitación y Adiestramiento de la UNAM

La UNAM y el STUNAM, conforme al Plan de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores administrativos de base de la Universidad Nacional Autónoma de México para el período 2022-2025, observarán la legislación mexicana en materia de capacitación.

El Plan de Capacitación y Adiestramiento de la UNAM comprende todas aquellas actividades que se realicen para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en materia de capacitación y adiestramiento.

El Plan de Capacitación y Adiestramiento tiene como objeto:

1. Que los trabajadores eleven su nivel educativo general mediante la instrumentación de actividades tendientes a lograr su superación, incluyendo las de escolaridad que ya se tienen pactadas o se lleguen a pactar, así como promover y propiciar de forma integral la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades y destrezas del personal administrativo de base en todos los puestos, para el desempeño eficiente de sus tareas en la Institución y mejorar con ello sus condiciones de vida.
2. Crear las mejores condiciones que permitan a los trabajadores, cónyuge y a sus hijos adquirir la preparación adecuada, **para desempeñar las labores de su puesto**, para ascender o ingresar a laborar en la UNAM.
3. Que los trabajadores conozcan sobre la aplicación de nueva tecnología que la UNAM instrumente y que se relacione con la actividad que desarrollan, eliminando las deficiencias en el desempeño de su puesto de trabajo mediante su asistencia y participación en los cursos y actividades que se programen al efecto, promoviendo su actualización continua haciendo énfasis en la evolución y cambio de procesos de trabajo, acorde a las necesidades institucionales, **capacitando, actualizando y mejorando las habilidades de las personas trabajadoras en labores de conservación y mantenimiento, que resultan indispensables para el cuidado de las instalaciones universitarias.**
4. Establecer cursos y actividades permanentes y periódicas para los trabajadores, a efecto de que adquieran la preparación adecuada **y actualizada, acorde con las nuevas tecnologías y procesos de trabajo automatizados que permitan un mejor desarrollo del trabajo para ocupar eficientemente** los ascensos escalafonarios respectivos.
5. **La UNAM y el STUNAM, observaran que dentro del Plan de Capacitación y Adiestramiento se atiendan todas las necesidades para que los trabajadores sindicalizados de dependencias foráneas, se puedan capacitar en todos y cada uno de los cursos de promoción escalafonaria, actualización, computación, desarrollo humano y superación personal que imparta la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento mediante las nuevas tecnologías de la información, se presencial, en línea o cualquier método que use las tecnologías de la información.**
6. Que los trabajadores participen en cursos que apruebe la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, con el objetivo de que se capaciten según cita el numeral 30 de la Cláusula 4 de este Contrato a fin de que accedan al proceso escalafonario pactado entre la

UNAM y el STUNAM con la constancia de acreditación del curso que la Comisión le otorgue y de acuerdo a las equivalencias que determine la UNAM y el STUNAM.

7. Que los trabajadores que participen y acrediten en los cursos de promoción que apruebe la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento y ejecute la UNAM conforme a los lineamientos de la propia Comisión, pasen a formar parte de la lista de aptos de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón para su promoción escalafonaria en vacantes que se generen, previa relación de acreditados que la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento envía a la Comisión Mixta Permanente de Escalafón en los términos del inciso a) del numeral 1 de la Cláusula 102 del presente Contrato.
8. La UNAM destinará de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Capacitación respectivo, el presupuesto necesario para la implementación de la capacitación y adiestramiento.
9. **La Universidad implementará diversos cursos de capacitación que promuevan la inclusión de las personas con alguna discapacidad sensorial que así lo requieran, incluyendo la comunicación institucional, por lo que es necesaria la contratación de capacitadores instruidos para tal efecto.**
10. **En caso de que la CMPCA no cuente con programas de capacitación específicos y el trabajador invierta económicamente en su capacitación y/o actualización, previa comprobación de inscripción y aprobación de dichos estudios, se reintegrará el 100% del gasto económico realizado.**

Los cursos de capacitación y adiestramiento serán determinados por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, para lo cual fijará programas anuales, en los que, durante la vigencia del Plan se contemplen todos los puestos, previos diagnósticos de necesidades y priorización de la propia Comisión, así mismo contemplará la descentralización de la capacitación y el adiestramiento para que esta se imparta en las dependencias

La UNAM y el STUNAM convienen que a través de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, los trabajadores que participen y aprueben los cursos que determine la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento recibirán la constancia de acreditación respectiva.

Para estos cursos, será la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento la que determinará las características y requisitos de los participantes, así como la integración de los grupos respectivos.

Con la finalidad de apoyar los trabajos de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, funcionan en las dependencias de la UNAM las Subcomisiones Mixtas respectivas, en los términos establecidos en el Reglamento de la propia Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, las cuales deberán seguir los lineamientos que ésta determine en las actividades que se realicen al respecto. Las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento funcionan como órganos auxiliares, quienes en primera instancia y de acuerdo al Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento coadyuvan en el diagnóstico de necesidades de capacitación de su dependencia, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, contando con la orientación, supervisión y aprobación de la misma, para la operación y desarrollo de los cursos de capacitación que esta última determine.

Para cumplir con dicha finalidad, la Institución proporcionará en sus distintas dependencias y centralmente los locales adecuados y recursos suficientes para la enseñanza, desarrollando un programa de estímulos para los instructores internos habilitados, quienes previa autorización de su dependencia de adscripción, de ninguna manera verán afectadas sus condiciones laborales, salarios y accesorios contractuales por participar como tales y dotará de los instrumentos necesarios para la mejor realización de las actividades y cursos que se convengan por la Comisión Mixta, quien será la instancia que coordine todos los esfuerzos en esta materia.

CLÁUSULA No. 51

Lineamientos del proceso de capacitación y adiestramiento

El proceso de capacitación y adiestramiento para los puestos determinados en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base se sujetará a los lineamientos mencionados a continuación:

1. Disposiciones normativas:

- a) Lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, Apartado "A";
- b) La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional;
- c) Las disposiciones aplicables de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d) El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- e) El Convenio UNAM-STUNAM-INEA;
- f) El Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento;
- g) La Estrategia General de Capacitación y Adiestramiento para el Personal Administrativo de Base, suscrita por las partes el 25 de marzo de 1985;
- h) El Plan de Capacitación y Adiestramiento de la UNAM para el periodo **2026-2028**;
- i) Los acuerdos emanados de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento;
- j) Los acuerdos y disposiciones establecidos y que se establezcan en el futuro en materia de capacitación y adiestramiento en el marco jurídico señalado en los incisos anteriores.

2. El proceso de capacitación en la UNAM se desarrollará en tres etapas:

- a) La primera, que corresponde a la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, consistirá en recopilar toda la información pertinente para la realización de los diversos proyectos y programas, que la propia Comisión acuerde.

En esta etapa se definen: la fundamentación teórica correspondiente, la metodología a utilizar, los contenidos en los planes, programas y lineamientos derivados de los anteriores, los propósitos y objetivos a alcanzar, la naturaleza de los materiales didácticos y herramientas necesarios para cada caso, las condiciones generales y particulares de la realización de los cursos, la evaluación de los mismos a nivel piloto, las evaluaciones que se aplicarán en el transcurso del proceso, los ajustes que procedan como resultado de la realización de la prueba piloto, las condiciones en que procederá la implantación de los proyectos a que se refiere este inciso, así como los mecanismos de control y seguimiento correspondientes;

- b) La segunda, corresponde a la Subdirección de Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Personal y las instancias bilaterales competentes de las dependencias que participen quienes elaborarán, acordarán y presentarán el proyecto del programa anual de capacitación que se aplicará en las dependencias, avalado previamente por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento (CMPCA), las cuales procederán a la instrumentación y operación

de los mismos, conforme a los lineamientos establecidos por la CMPCA bajo la supervisión de ésta en todo tiempo;

- c) La de seguimiento, que tiene como propósito general conocer los efectos del proceso de capacitación en el desarrollo del trabajo en las diversas dependencias universitarias y en el desempeño del trabajador. Las acciones respectivas serán elaboradas y supervisadas por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento.

Para la realización y supervisión, según el caso, de las etapas anteriores la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, nombrará de entre sus miembros a los responsables por cada una de las partes que la constituyen.

3. En el proceso de Capacitación y Adiestramiento intervendrán:

- a) Por parte de la UNAM: el Secretario Administrativo y el Director General de Personal;
 - b) Por parte del STUNAM: el Secretario General y el Secretario de Cultura y Educación;
 - c) La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, órgano e instancia bilateral institucional de funcionamiento regular;
 - d) Las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de las dependencias que participen en los diversos proyectos y programas, ello conforme a los lineamientos de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento y bajo la supervisión de ésta en todo tiempo.
4. La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento es la instancia responsable de la coordinación de los esfuerzos que se realicen en el proceso de capacitación y adiestramiento en la UNAM.
5. La capacitación o el adiestramiento deberán impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento acuerde que podrán impartirse de otra manera, así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la materia de la contratación colectiva, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo, al tenor del Artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo.
6. Cumplir con lo previsto en los Artículos 153-A a 153-X de la Ley Federal del Trabajo y con lo acordado bilateralmente.
7. Partiendo de los perfiles ocupacionales de cada puesto, del Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento, unificar los criterios requeridos para la realización de las acciones de capacitación y adiestramiento.

8. Modalidades de los cursos:

- a) En cuanto a su periodicidad: permanentes, eventuales y especiales;
- b) En cuanto a su contenido: técnicos, conceptuales y de interrelación;
- c) En cuanto a su necesidad: urgentes, necesarios y convenientes;
- d) En cuanto a destinatarios: los subprogramas de actualización y adiestramiento, promoción, cómputo, desarrollo humano y superación personal, formación de instructores internos,

educación para adultos, así como los demás que apruebe la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento;

e) En cuanto a su amplitud: generales, especializados y específicos.

9. Los propósitos de los cursos de capacitación y adiestramiento para los puestos administrativos de base serán los siguientes:

a) Preparar a los trabajadores para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, a los que podrán acceder con la declaración de apto que emita la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento en los términos del Numeral 6 de la Cláusula 50;

b) Preparar al cónyuge e hijos de los trabajadores para ingresar a laborar a la UNAM. Al cónyuge y a los hijos que aspiren a ingresar y que no acrediten la evaluación correspondiente con base en los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base podrán asistir a cursos de capacitación y/o adiestramiento en la medida que se convoquen los cursos en un número no mayor al 10% del cupo del grupo;

c) Coadyuvar a la prevención de riesgos de trabajo;

d) Mejorar el funcionamiento y servicios institucionales, contribuyendo así al mejor logro de los objetivos de la UNAM;

e) Desarrollar, perfeccionar y especializar los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores con el propósito de actualizarlos en su puesto de trabajo y mejorar su desempeño;

f) Incrementar la preparación laboral y la formación profesional de los trabajadores;

g) Alentar el esfuerzo, el sentido de responsabilidad y la dedicación de los trabajadores, en el cumplimiento de sus labores;

h) Contribuir a elevar el nivel general de los trabajadores.

i) Adquirir conocimientos que permitan sensibilizar a las personas trabajadoras en temas de violencia de género, ambientes laborales libres de violencia, procesos de paz, temas inherentes etc. por lo que se deberán incluir en todos los cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo un módulo especial de cuando menos 3 horas.

10. La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento determinará, en cada caso específico, las facilidades que se otorgarán a los trabajadores para participar en el proceso de capacitación, conforme lo establece el Numeral 5 de esta Cláusula, en apego al procedimiento que para el caso acuerde la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento.

En el proceso de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, cónyuge y sus hijos, se aprovecharán las experiencias, recursos materiales, instalaciones y cuadros técnicos de que disponga la Institución, **de igual forma la Universidad destinará el presupuesto necesario para brindar la capacitación y adiestramiento a las personas trabajadoras en las dependencias foráneas, empleando modalidades presenciales, en línea, o por cualquier otro medio tecnológico que permita la descentralización de la capacitación.**

CLÁUSULA No. 57
Reubicación por carrera técnica o
profesional

Con el objeto de reconocer y aprovechar los conocimientos y habilidades de sus trabajadores administrativos, la UNAM reubicará a aquel personal que haya concluido alguna carrera a nivel universitario, técnico, licenciatura o posgrado de conformidad con los requisitos y funciones establecidas en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base y la aprobación de la evaluación correspondiente.

~~Lo anterior de acuerdo a las vacantes que se hayan generado y a las necesidades de servicio de la Institución.~~

Para la aplicación de esta Cláusula se dará prioridad al listado presentado por el Sindicato, en los términos que se pacten entre la UNAM y el STUNAM en la Dirección General de Personal.

Los trabajadores que estén en este supuesto serán acreditados por el Sindicato.

CLÁUSULA No. 60

Retenciones, descuentos o deducciones al salario

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso al Sindicato y extraordinarias cuando lo decreta el propio Sindicato.
3. Por aportaciones a cooperativas, cuando así convenga el Sindicato.
4. Para fondo de ahorro y seguro del trabajador.
5. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador.
6. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores ante ese Instituto.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
8. Retención del impuesto sobre la renta (ISR) aplicable al producto del trabajo, sujetándose estrictamente al principio Constitucional de Progresividad, equidad tributaria y protección de Mínimo Vital. La Universidad garantizará que las retenciones por este concepto no anulen los incrementos salariales ni afecten desproporcionadamente los salarios contractuales y del tabulador de los rangos inferiores y medios, aplicando las exenciones y estímulos fiscales derivados de las disposiciones legales y convenios vigentes.
9. Con excepción de los señalados en las fracciones 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.
10. Por descuentos de créditos INFONACOT.

La UNAM se obliga a asentar en el talón del cheque de cada trabajador sindicalizado, el concepto o conceptos por los cuales se les practican descuentos, y si son por inasistencias o retardos a qué quincena se atribuyen.

CLÁUSULA No. 61
Inafectabilidad y pago de salarios por
ascenso escalafonario

El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón, deba tomar posesión del puesto; si por causas no imputables al trabajador no tomara posesión, igualmente sus salarios le serán cubiertos, a partir de la fecha en que se debió tomar posesión.

En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios, **por promoción, reubicación o reclasificación repercutirán en detrimento de sus salarios, para ello las personas trabajadoras mantendrán el mismo nivel horizontal del tabulador que ostentaban en el último puesto que ocuparon, hasta antes del ascenso.**

CLÁUSULA No. 65

Pago por trabajo en días de descanso

Cuando a solicitud de la UNAM, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado. Estos servicios le serán pagados al trabajador y no serán compensados con tiempo. El pago se hará dentro de las dos quincenas posteriores a aquella en que se haya devengado. Cuando el pago no se haga en el plazo previsto, **a partir de esta fecha la Secretaría Administrativa y/o Unidad Administrativa de su dependencia de adscripción contará con cinco días hábiles en los que deberá pagar el salario devengado.** le entregará al trabajador, de inmediato, un contrarrecibo en el que consten los datos pertinentes para que se le pague invariablemente dentro de los treinta días siguientes a su emisión.

Los representantes de la UNAM solicitarán en todo momento, salvo excepción justificada por caso fortuito o fuerza mayor, el trabajo en días de descanso al Sindicato para que éste proponga al personal idóneo.

CLÁUSULA No. 82

Gratuidad de anteojos, aparatos y zapatos ortopédicos, auditivos, prótesis y sillas de ruedas

En todos los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban anteojos, zapatos y todo tipo de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas, muletas, andaderas y los que se requieran con motivo de la enfermedad de los trabajadores, la UNAM se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad. La proporción de anteojos se limitará a un juego, salvo casos excepcionales que convengan expresamente la Institución y el Sindicato.

A los usuarios de la prestación relativa a anteojos, les será exigible la primera vez la prescripción médica del ISSSTE; al año siguiente bastará solicitar la prestación para obtenerla. En los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban como indispensable el uso de lentes de contacto, previa ratificación de la prescripción por los servicios médicos de la UNAM, ésta pagará el 100% del importe de dichos lentes.

Las prótesis sólo se proporcionarán previa prescripción médica del mismo ISSSTE y de ellas se excluye las dentales y las relacionadas con aspectos estéticos de la persona.

Estas prestaciones las hará extensivas la Institución al cónyuge, a los hijos de los trabajadores y en el caso de anteojos y lentes de contacto, se hará extensiva a los padres del trabajador que dependan económicamente de éste; **así como a jubilados y pensionados de la UNAM.**

En el caso de las trabajadoras que por consecuencia del cáncer de mama se les haya practicado una mastectomía y que el ISSSTE haya prescrito prótesis mamaria, la UNAM se compromete a realizar gestiones conjuntas con el STUNAM ante dicho Instituto para que la prótesis en comento, le sea proporcionada.

En los casos que el ISSSTE no llegue a proporcionar la prótesis mamaria, la UNAM se compromete a otorgarla, bastando para ello la sola presentación de la prescripción médica de dicho Instituto de Seguridad Social.

De igual forma la UNAM se compromete a gestionar ante el ISSSTE, la entrega de medicamentos controlados para las hijas o hijos de los trabajadores hasta los 25 años, que por prescripción médica así lo requieran.

En un plazo no mayor a 30 días el STUNAM, presentará a la UNAM la propuesta de empresa o empresas con las que se deberá hacer el convenio para prestar el servicio de gratuidad de anteojos, aparatos y zapatos ortopédicos, auditivos, prótesis y sillas de ruedas, para los trabajadores sindicalizados con adscripción a las dependencias foráneas.

CLÁUSULA No. 92

Becas para estudios de lenguas extranjeras

La Institución dictará las medidas pertinentes para que los trabajadores que deseen cursar los idiomas que se imparten en la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción, (ENALLT) y en todos aquellos centros de la UNAM similares, a solicitud del Sindicato puedan hacerlo, eximiéndolos de cualquier pago por motivo de dichos estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el efecto dichos centros establezcan.

Este derecho se hará extensivo al cónyuge e hijos, cuando acrediten ser estudiantes de la Institución, **escuelas incorporadas y de la SEP** y cumplan con los requisitos establecidos por estos centros de estudio.

**TÍTULO QUINTO
COMISIONES MIXTAS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN, REPRESENTANTES Y RECURSOS**

CLÁUSULA No. 99

Integración de las Comisiones Mixtas Se integran

las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Comisión Mixta Permanente de Conciliación;
- b) Comisión Mixta Permanente de Admisión;
- c) Comisión Mixta Permanente de Escalafón;
- d) Comisión Mixta Permanente de Tabuladores;
- e) Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- f) Comisión Mixta Permanente de Supervisión de Centros de Cuidados y Desarrollo Infantil (CCENDI);
- g) Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento;
- h) Comisión Mixta Permanente de Regularización;
- i) Comisión Mixta Permanente de Sistema de Tiendas de Autoservicio UNAM en los términos de la Cláusula Transitoria Cuadragésimo Segunda;
- j) Comisión Mixta Permanente de Conservación y Mantenimiento;
- k) Comisión Mixta Permanente de Evaluación de la Calidad y Eficiencia.
- l) Comisión Mixta Permanente de Igualdad Sustantiva y Atención a la Violencia Laboral y de Género.**

Las demás que de común acuerdo fijen la Universidad y el Sindicato.

CAPÍTULO II
COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE ESCALAFÓN

CLÁUSULA No. 102
Bases del Reglamento de Escalafón

La promoción de los trabajadores a puestos de base distintos a los de su nombramiento se norman por el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón y por las bases establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

1. El Sistema de Escalafón del personal administrativo de base de la UNAM tendrá las siguientes modalidades:

a) Promoción por capacitación. La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento establecerá las bases a las que habrá de sujetarse esta promoción, observando lo dispuesto en las Cláusulas 50, 51, 105 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor. Una vez capacitado pasará a formar parte en las listas de aptos para concursar cuando surja la vacante.

Quando haya acuerdo en un programa de capacitación y por causa que sea imputable a la UNAM no pudiera ser desarrollado, se aplicarán los criterios a que se refiere el Artículo 159 de la Ley. Para el proceso de capacitación tendrán preferencia en la inscripción los trabajadores con mayor antigüedad, siendo la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento la que determinará las características y requisitos de los participantes, así como la integración de los grupos respectivos de conformidad con el numeral 5 de la Cláusula 50;

b) Promoción por concurso. Todo aquel trabajador que reúna los requisitos estipulados en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base o sus equivalentes que acuerde la Comisión Mixta Permanente de Escalafón, y a convocatoria expresa de la propia Comisión, participe en la evaluación de cualesquiera de los puestos que contemple el Catálogo, de resultar apto pasará a formar parte de los listados de aptos con registro de antigüedad que elaborará la Comisión Mixta Permanente de Escalafón;

c) Con el objeto de agilizar los tiempos en los procesos escalafonarios, y una vez concluido el concurso en unidad escalafonaria, la Comisión Mixta Permanente de Escalafón procederá de inmediato a convocar a concurso universal las vacantes que resulten en la medida que se vayan declarando desiertas;

d) La Comisión Mixta Permanente de Escalafón notificará a los ganadores y aptos manteniendo la comunicación a los titulares una vez vencido el plazo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 103.

2. La Comisión Mixta Permanente de Escalafón formulará listas de aptos que contendrán la información relativa al puesto para el que es apto y la antigüedad. Las listas serán publicadas periódicamente y deberán colocarse en lugar visible de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón para el debido conocimiento de los trabajadores.

3. De las listas de aptos que resulten, cubrirá la vacante el trabajador de mayor antigüedad registrada en la Institución; en caso de empate de esta antigüedad, la vacante se otorgará al trabajador que haya obtenido la mayor o mejor evaluación aprobatoria de los empatados, respetando los criterios de la Ley.

4. En ambas modalidades a) o b) del numeral 1, pasará a formar parte de las listas de aptos y podrá concursar cuando existan las convocatorias para cubrir las plazas vacantes. La Comisión Mixta Permanente de Escalafón formulará las listas de aptos con base en los resultados de los exámenes previos tal y como se norman en el Reglamento de Escalafón.
5. Ambas partes analizarán la conveniencia de crear subgrupos para el sistema escalafonario, a través de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y se procederá en consecuencia, previo acuerdo de las mismas.
6. Las dependencias aplicadores de la evaluación deberán entregar a la Comisión Mixta Permanente de Escalafón el temario sobre el que se aplicará la misma. Asimismo, entregarán los resultados de la evaluación a la propia Comisión Mixta Permanente de Escalafón en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha en que se aplicó el examen. En caso contrario, la propia Comisión resolverá lo conducente.

La Comisión Mixta Permanente de Escalafón resolverá después de recibida la documentación citada. En caso de inconformidad la Comisión actuará conforme a lo que establece la Cláusula 103 del presente Contrato.

7. Los trabajadores que no cumplan con los requisitos del Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base podrán suplirlos con la acreditación de los cursos que al efecto acuerde la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento o las equivalencias que acuerde la Comisión Mixta Permanente de Escalafón, en los casos en que esto proceda.

8. El proceso escalafonario consta de dos fases:

- a) Concurso de unidad escalafonaria. Los trabajadores de la misma dependencia tendrán preferencia para ocupar una vacante **igual o** superior de otro puesto de la misma o diferente rama, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados por el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base o acrediten los cursos de capacitación que al efecto establezca la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento o las equivalencias que acuerde la Comisión Mixta Permanente de Escalafón en su caso, y se ajusten a la evaluación del concurso correspondiente, o se inscriban al concurso de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la presente Cláusula;

Las personas trabajadoras tendrán derecho a concursar por una plaza vacante igual a la que ostentan o que se encuentre en el mismo rango; de igual manera tendrán derecho a concursar por las plazas vacantes y/o medias plazas que se encuentren en su mismo cuadro escalafonario y que tengan compensación por zona geográfica.

- b) Concurso Universal. De no haberse cubierto la plaza por concurso de unidad escalafonaria, la Comisión Mixta Permanente de Escalafón convocará a todo el personal administrativo de base de la UNAM a inscribirse en el concurso de la plaza correspondiente, siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base o las equivalencias que acuerde la Comisión Mixta Permanente de Escalafón en su caso, y presentar la evaluación correspondiente, asimismo participarán los trabajadores que acrediten los cursos de capacitación que al efecto establezca la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento y se hayan inscrito conforme al numeral 4.
9. Al concluirse el proceso escalafonario y de persistir la vacante, la Comisión Mixta Permanente de Escalafón lo notificará en un plazo máximo de cinco días hábiles, al titular de la dependencia,

a la Comisión Mixta Permanente de Admisión y a la Dirección General de Personal para que ésta solicite al STUNAM el candidato idóneo conforme lo estipula la Cláusula 13 del Contrato Colectivo de Trabajo relativa a los procedimientos de admisión. En su caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 103 del presente Contrato.

10. De las plazas vacantes en los puestos más bajos en el tabulador se solicitará de inmediato su cobertura al STUNAM; las plazas vacantes por obra o tiempo determinado de cualquier puesto, se cubrirán directamente por el Sindicato, de conformidad en ambos casos con la Cláusula 13 de este Contrato Colectivo de Trabajo.
11. Toda plaza de nueva creación que sea definitiva o por obra o por tiempo determinado que se convierta en definitiva en los términos de este Contrato, se incorporará de inmediato al procedimiento escalafonario apegándose a lo estipulado en la presente Cláusula.
12. En virtud de que este procedimiento no contempla todas las particularidades para la promoción escalafonaria por la vía del concurso o la capacitación y que se han pactado cláusulas relativas a la promoción vía capacitación, la UNAM y el STUNAM establecen estos criterios de carácter general que podrán ser complementados o modificados bilateralmente a partir de la experiencia en su aplicación.

En tanto las partes concluyen los trabajos del procedimiento previsto en esta Cláusula y el mismo quede incorporado en el Reglamento de Escalafón se mantendrá vigente el procedimiento actual.

CAPÍTULO III
COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA No. 106

Integración y funcionamiento de la
Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento

La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento estará integrada por un número no menor de tres ni mayor de diez representantes por cada una de las partes paritariamente, quienes acordarán y actuarán en todo momento de manera bilateral.

Esta Comisión, tendrá las siguientes funciones: formular, aprobar, convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y de los procedimientos que se implanten para la capacitación, adiestramiento y especialización de los trabajadores y sus hijos, conforme a las necesidades de la Institución y los trabajadores en los términos de su Reglamento.

La UNAM y el STUNAM pondrán en funcionamiento la Capacitación y Adiestramiento para el personal administrativo de base de la UNAM para el periodo **2026-2028**, para que puedan aspirar a ocupar plazas vacantes de mayor nivel salarial, tomando en cuenta el agrupamiento de las categorías del Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base de la UNAM, que la Institución y el Sindicato convengan, así como actualizar los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores.

La UNAM y el STUNAM convendrán los programas de capacitación y adiestramiento, a través de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento. Los trabajadores que así lo deseen se inscribirán a los mismos, pero la asistencia a los cursos de adiestramiento será obligatoria.

Los trabajadores que por razones de su destreza en el puesto decidan no inscribirse en los cursos de adiestramiento, tendrán que someterse a la evaluación en el propio puesto que estén desempeñando, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento, en los términos de la Ley.

CAPÍTULO IV
COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA No. 107
Sistema de Prevención de Riesgos

La UNAM y el STUNAM convienen en iniciar de inmediato, con la asesoría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la creación del Sistema de Prevención Integral de Riesgos Laborales y la Promoción de la Salud Ocupacional.

La UNAM proporcionará todos los recursos humanos y materiales, que se acuerden bilateralmente, para el buen funcionamiento de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo y para el establecimiento del sistema a que se refiere el párrafo anterior.

La Universidad adoptará las medidas preventivas y acciones de control para prevenir los factores de riesgo psicosocial, identificándolos y analizándolos, para facilitar la promoción de un entorno organizacional favorable y la prevención de la violencia laboral en todas las escuelas, facultades, dependencias, institutos y todo centro de trabajo, aplicando para ello las disposiciones de la NOM-035-STPS-2018. Las recomendaciones emitidas en materia de factores de riesgo psicosocial deberán ser objeto de cumplimiento y efectividad.

Los representantes de la UNAM se obligan a levantar inmediatamente el acta administrativa correspondiente en caso de ocurrir un probable riesgo de trabajo. Asimismo, la UNAM bajo su más estricta responsabilidad, deberá dar aviso por escrito a la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE correspondiente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento del posible riesgo de trabajo ocurrido. Este aviso tiene como propósito que, en su caso, el trabajador o sus familiares puedan solicitar la calificación del probable riesgo de trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, para el caso de omisión en el cumplimiento de esta obligación la Universidad será responsable de los daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

De manera institucional la UNAM y el Sindicato establecerán un programa anual de Jornadas de Salud para bienestar de las personas trabajadoras en cada centro de Trabajo, con el objetivo de fortalecer la prevención de enfermedades, la nutrición, la detección de enfermedades y su canalización, la prevención de la violencia, la salud mental y la promoción de la cultura, ello en adición a lo ya previsto por la Cláusula Transitoria Trigésimo Sexta.

CLÁUSULA No. 110

Reconocimiento a centros de trabajo por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo hará reconocimiento en los centros de trabajo tal como lo señala el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normatividad aplicable, para prevenir eficazmente las enfermedades y los accidentes de trabajo. Para tal efecto, la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará previamente **el listado de las dependencias universitarias que contengan departamentos, áreas o secciones de alto riesgo, así como un programa de trabajo**, y se coordinará con las dependencias universitarias que puedan apoyarla para tal fin, así como con el ISSSTE, con el IMSS y con otras instituciones.

Como resultado de estos reconocimientos, la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, dará informes sobre las posibles alteraciones en la salud, y tomará las medidas correctivas o preventivas derivadas de las condiciones de trabajo.

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, se obliga a proporcionar la información de las posibles alteraciones de la salud de los trabajadores, por exposición de factores o agentes químicos y físicos, además de la adecuada canalización de estos casos a la Jefatura de Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo del ISSSTE, por medio de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CAPÍTULO I
APOYO A LA ACTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN SINDICAL**

CLÁUSULA No. 114

Descuentos de cuotas sindicales

La Institución está obligada a practicar descuentos por concepto de cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias a los trabajadores **académicos y administrativos afiliados al STUNAM** previa comunicación escrita que el Sindicato envíe oportunamente a la UNAM, en los siguientes términos.

1. Cuotas ordinarias:

a) A todo el personal sindicalizado, y

b) A los de nuevo ingreso: de base, interinos y temporales, que sean propuestos por el STUNAM, desde el momento de la firma de su contrato individual de trabajo **y a aquellos que hayan obtenido su reconocimiento como trabajadores administrativos de base vía judicial, siempre que manifiesten su libre y personal voluntad de ser afiliados al STUNAM.**

2. Cuotas extraordinarias:

a) La UNAM se obliga a practicar este descuento a los trabajadores miembros del STUNAM, a solicitud del Sindicato en el porcentaje que éste establezca sobre el salario del trabajador.

El importe de estos descuentos, la UNAM lo entregará de inmediato al Secretario de Finanzas del STUNAM.

La UNAM se obliga a no suspender los descuentos por concepto de cuotas sindicales sin la petición escrita del propio Sindicato. Si no media petición escrita del Comité Ejecutivo del STUNAM y la Institución suspende el descuento, a solicitud del Sindicato procederá de inmediato a efectuar el pago de las cantidades no descontadas, al Sindicato dentro de la siguiente quincena.

CLÁUSULA No. 115

Tableros de difusión y local sindical

La UNAM se obliga a instalar en cada centro de trabajo, en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical, **así como proporcionar un local sindical adecuado, herramientas y equipo de trabajo**, logrando con ello mantener en mejores condiciones los centros de trabajo.

CLÁUSULA No. 117
Facilidades Sindicales

La Institución con respecto al Sindicato se obliga a:

1. Dar permiso un día al año a todos los trabajadores sindicalizados **administrativos y académicos afiliados al STUNAM** para asistir al Congreso General Sindical que se celebrará anualmente. Conceder licencia con goce de salario a los delegados sindicales **administrativos y académicos** de las diversas dependencias de la UNAM, para asistir a las sesiones del Consejo General de Representantes (CGR), como máximo dos mensuales por cada delegación.
2. Otorgar permiso a los trabajadores sindicalizados **administrativos y académicos afiliados al STUNAM** para celebrar cuando máximo dos asambleas ordinarias al mes, en su centro de trabajo y en los turnos respectivos, y las extraordinarias que serán invariablemente solicitadas a la Secretaría Administrativa por conducto del Comité Ejecutivo del STUNAM, **así como a todos los eventos convocados por el Consejo General de Representantes del Sindicato.**
3. De la misma manera otorgará permiso a los delegados sindicales y a los representantes del STUNAM en las subcomisiones contractuales de cada uno de los centros de trabajo por el tiempo que requieran, para la tramitación de los asuntos de su competencia que deban atender ante los titulares de las dependencias, ante otras dependencias administrativas, en las oficinas del STUNAM y en las comisiones contractuales mediante el justificante respectivo.
4. Asimismo, la Institución se obliga a conceder permiso con goce de sueldo a los miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo (33 trabajadores), por un mes previo a la presentación a la UNAM del proyecto de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, a efecto de formular el mismo, y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivas hasta la firma del acuerdo de revisión, **sin que ello represente afectación alguna a su salario o estímulos por Cláusula 68, Programa de Calidad y Eficiencia en el Trabajo y aquellos otros que lleguen a pactarse en el futuro.**
5. De igual manera, dará facilidades para la realización de asambleas sindicales en un local adecuado de la propia dependencia y de no haber condiciones se hará en otra dependencia que esté cercana. El Sindicato, por su parte podrá presentar mensualmente ante el titular de la dependencia un calendario a fin de que éste pueda programar el uso de los locales para los efectos de esta cláusula.

CLÁUSULA No. 118

Continuidad de la representación a
delegados rescindidos

Cuando la UNAM rescinda el contrato de trabajo de algún representante del Sindicato, si éste **promueve Recurso de Apelación ante la Comisión Mixta Permanente de Conciliación o demanda la reinstalación ante las juntas o Tribunales Laborales**, continuará ejerciendo sus funciones sindicales a solicitud por escrito del Comité Ejecutivo del Sindicato ante las Autoridades Administrativas Centrales de la Universidad, mientras la relación laboral se encuentre pendiente de resolución **por la Comisión o por la** autoridad jurisdiccional.

CLÁUSULA No. 119

Asistencia a cursos de capacitación sindical

La Institución otorgará facilidades a los trabajadores para que asistan a las diversas modalidades de formación sindical que el Sindicato programe, las solicitudes y autorizaciones se tramitarán por el Comité Ejecutivo del STUNAM ante la Secretaría Administrativa.

La Universidad otorgará las facilidades necesarias y apoyos institucionales para la asistencia de las personas trabajadoras a los cursos, talleres, conversatorios, conferencias etc., para la sensibilización y capacitación sindical en materia de género y contra la violencia.

**CLÁUSULAS ORDINARIAS ECONÓMICAS QUE SE PROPONE MODIFICACIÓN PARA SER
INCLUÍDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 – 2028**

CLÁUSULA	TÍTULO
41	Licencias médicas por maternidad, paternidad, parental y canastilla
62	Incremento salarial y tabulador
64	Prima dominical
67	Prima vacacional
68	Estímulos
69	Reconocimiento por antigüedad
70	Aguinaldo
71	Compensación por antigüedad
72	Tabla de salario por zona geográfica
76	Gratificación por jubilación, pensión o renuncia
78	Pago de marcha
79	Seguro de vida
80	Centros de Cuidados y Desarrollo Infantil
82	Gratuidad de anteojos, aparatos y zapatos ortopédicos, auditivos, prótesis y sillas de ruedas.
85	Despensa y Útiles escolares
88	Ingreso a actividades culturales, deportivas y recreativas
90	Becas en la UNAM
93	Becas especiales a hijos de trabajadores
95	Gratuidad y venta de libros
97	Ayuda a profesionistas de licenciatura y posgrado que se titulen
98	Ayuda a profesionistas para la adquisición de libros
120	Ayuda para gastos de administración
121	Ayuda para mantenimiento y conservación de instalaciones sindicales
122	Ayuda para gastos de impresión
123	Ayuda para actividades culturales del STUNAM
124	Ayuda para fomento y práctica del deporte
125	Ayuda para el día del trabajador universitario
126	Ayuda para gastos de la Clínica Dental del STUNAM
127	Ayuda para festejos del día de las madres
128	Ayuda para día del niño, compra de juguetes y cursos de verano
129	Ayuda para gastos de comedor

CLÁUSULA No. 41

Licencias médicas por maternidad, paternidad, parental y canastilla

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a **180** días de descanso con salario íntegro **en caso de gravidez por el nacimiento de sus hijos**, pudiendo disfrutar de dicho período de descanso desde **90** días antes de la fecha prevista para el parto.

Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a **180** días de descanso con salario íntegro, mediante la debida certificación del ISSSTE.

En ningún caso la licencia será menor a **180** días; **en caso de adopción, las trabajadoras administrativas disfrutarán de una licencia con goce de salario por 60 días, dicha licencia será contabilizada a partir de que le sea entregado el infante.**

Este período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a consecuencia del parto. En el período de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de una hora diaria como descanso extraordinario durante un período de 6 meses, que se computará a partir de que la trabajadora se reincorpore a su trabajo, concluido el permiso de incapacidad por el parto. Este período podrá ser ampliado por prescripción médica, aun en aquellas dependencias en que actualmente se estuviera ejerciendo un período mayor.

Si por alguna causa, la madre trabajadora se hubiera visto impedida para disfrutar sus vacaciones durante el período de gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho período. El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la propia incapacidad.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto. Además, si hubiera justificación médica podrán programarse descansos dentro de la jornada.

A las madres trabajadoras que laboren plaza y media, disfrutarán con referencia a esta prestación (lactancia), también el mismo derecho en forma proporcional, o sea el 50%.

La UNAM designará áreas de lactancia en todas sus dependencias. Estas áreas estarán adecuadamente equipadas y ubicadas en lugares accesibles, garantizando un ambiente seguro, privado y cómodo para que las trabajadoras que lo requieran puedan amamantar o extraer leche materna para sus hijos durante la jornada laboral. La UNAM informará a todo el personal sobre la ubicación y uso de estas áreas, así mismo se compromete a proporcionar el mantenimiento y adecuación continua de las mismas para asegurar su buen funcionamiento y disponibilidad en todo momento; el uso de esta prestación se hará sin demérito de cualquier otra prestación contenida en este Contrato en beneficio de las mujeres y las infancias.

La UNAM proporcionará una canastilla con valor de **\$3,644.40 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 40/100 M.N.)**, ~~que será entregada en la Tienda UNAM en especie~~ presentando la licencia **por maternidad o la documentación de la adopción correspondiente.**

La canastilla contendrá de manera permanente y preferente los siguientes artículos, que a la fecha tienen el costo señalado en la Tienda UNAM:

15 Cajas de pañales desechables.

8 Mamilas de 8 onzas.
4 Cobertores.
4 Chambras.
4 Pantaloncitos.
10 Camisetitas.
2 Frascos de aceite de ½ litro.
2 Frascos de talco de ½ kilogramo.

Esta prestación se hará extensiva a los padres, cuyo cónyuge no labore en la Institución, para tal efecto deberá presentar el certificado o acta de nacimiento del infante.

Dichos artículos sólo podrán ser cambiados por equivalentes de acuerdo a las existencias del Sistema de Tiendas UNAM, de común acuerdo entre la UNAM y el STUNAM.

Los hombres trabajadores administrativos disfrutarán, por el nacimiento de sus hijos o adopción de un infante, de **una licencia** por paternidad de **treinta días hábiles** con goce de salario, **(periodo que podrá extenderse hasta por 30 días hábiles más, por complicaciones médicas de la madre o del infante)**, los cuales serán otorgados de forma consecutiva, no fraccionado, a partir del día del nacimiento o de la recepción del infante adoptado.

Para el caso de los trabajadores con turno de sábados, domingos y días festivos, por la modalidad del servicio, el cómputo **de la licencia** de paternidad, se hará a partir de considerar que cada día laborable del trabajador, comprende dos jornadas de trabajo.

Para el otorgamiento **de la licencia** por paternidad el trabajador administrativo deberá justificar dicho permiso dentro de los diez días hábiles siguientes al nacimiento o adopción, **adjuntando copia del certificado de alumbramiento** o copia certificada del acta de nacimiento, **o bien la documentación** de adopción, según sea el caso.

La licencia por paternidad no podrá otorgarse de manera retroactiva a ningún trabajador administrativo, ni tampoco podrá disfrutarse cuando el nacimiento o adopción hayan ocurrido dentro de los periodos vacacionales aprobados por el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas así como por el respectivo acuerdo de la Comisión del Trabajo Académico del H. Consejo Universitario.

CLÁUSULA No. 62

Incremento salarial y tabulador

La UNAM incrementará a partir del primero de noviembre **de 2026**, los salarios por cuota diaria de los trabajadores a su servicio conforme a los salarios consignados en el tabulador siguiente:

CLÁUSULA No. 64
Prima dominical

El trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 50% del salario de cada día, **pago que se realizará independientemente de la jornada o turno que labore el trabajador, esta retribución se hará efectiva a más tardar en un plazo que no exceda de las dos quincenas siguientes a aquella en que se haya devengado.**

CLÁUSULA No. 67
Prima vacacional

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del **80%** de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas que les será cubierto junto con éstos, sobre la base de 30 días.

CLÁUSULA No. 68
Estímulos

1. A los trabajadores que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia ni retardos, la UNAM les otorgará una gratificación equivalente a una cuota que se determinará de acuerdo al rango de salario en que se encuentre el trabajador al momento de concluir el trimestre en el que se haga merecedor al pago del estímulo según el siguiente cuadro:

Del rango 1 al rango 5	\$458.00
Del rango 6 al rango 10	\$597.00
Del rango 11 al rango 18	\$842.00

2. A los trabajadores que durante los cuatro trimestres del año se hagan merecedores a la gratificación trimestral, se les otorgará en forma adicional una gratificación equivalente a lo que se menciona en el cuadro siguiente:

Del rango 1 al rango 5	\$ 773.00
Del rango 6 al rango 10	\$1002.00
Del rango 11 al rango 18	\$1,200.00

3. A los trabajadores que durante alguno de los trimestres no incurran en faltas de asistencia, la UNAM les cubrirá el importe de los días económicos no utilizados en el trimestre calculados a partir del sueldo tabular diario del trabajador, al momento de concluir el trimestre.

Los trabajadores que no incurran en faltas de asistencia ni hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en ese trimestre, la UNAM les cubrirá al momento de concluir el trimestre una prima de **\$852.00** para el bienio **2026-2028**. El disfrute de un solo día económico en el trimestre excluye al trabajador del pago del estímulo y de la prima correspondiente.

4. A los trabajadores que durante el año no incurran en faltas de asistencia y habiendo usado uno o más días económicos pero de modo tal que el disfrute de los mismos en ningún caso se haya hecho en lunes o viernes; el día previo o posterior a cualquier día de descanso obligatorio, período vacacional, vacaciones adicionales o días festivos, se les otorgará una gratificación anual de **\$1,409.00** para el bienio **2026-2028**.
5. Para poder concursar para el pago de un trimestre por primera ocasión, en cualquiera de los casos mencionados en esta Cláusula, será necesario que el trabajador inmediatamente antes de la fecha del inicio del trimestre, tenga por lo menos seis meses de servicios ininterrumpidos en la Institución.
6. Esta prestación se computará del 1o. de enero al 31 de diciembre del siguiente año, no pudiéndose acumular los trimestres de un año con los del siguiente.

7. La prueba fehaciente de los trabajadores en todos los casos será la tarjeta de asistencia registrada mediante reloj checador debidamente firmada por el trabajador.
8. Aquellos trabajadores cuya jornada es inferior a la actual estipulada en el Contrato Colectivo de Trabajo, pero que en su contrato individual de trabajo (forma única) tienen establecida una jornada inferior, sí serán sujetos al pago del estímulo siempre y cuando cumplan con lo estipulado en esta Cláusula.
9. Para aquellos que trabajan una jornada inferior, y su forma única de contratación establece jornada completa, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo no serán considerados para el pago de los estímulos previstos en esta Cláusula.
10. Ninguna falta de asistencia se considerará justificada para los efectos del otorgamiento de estos estímulos, salvo las derivadas de **licencia médica, incapacidades, constancias o certificados médicos**, por **gravidez, enfermedad grave debidamente comprobada que amerite incapacidad del trabajador por más de 8 días expedidos por el ISSSTE o por institución de salud pública o privada debidamente establecidas, cuando por razones de ubicación, urgencia o imposibilidad material el trabajador no pueda ser atendido oportunamente por el ISSSTE.**

Asimismo, tampoco se considerarán faltas de asistencia injustificadas el disfrute de las licencias contempladas en las cláusulas del presente Contrato o cierre de CCENDI o Jardín de Niños e Iniciación Universitaria, por causas imputables a la UNAM, o del CEPPSTUNAM, Así mismo, cuando por causas no imputables al trabajador en la dependencia de adscripción sea retirado el personal.

11. licencia por gravidez, enfermedad grave debidamente comprobada que amerite incapacidad del trabajador por más de 8 días dada por el ISSSTE, o cierre de CENDI o Jardín de Niños por causas imputables a la UNAM.

12. Para efectos de esta Cláusula se entiende por:

UN AÑO: El período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre.

1er. TRIMESTRE: El que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo.

2º. TRIMESTRE: El que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio.

3er. TRIMESTRE: El que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

4º. TRIMESTRE: El que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

FALTA DE ASISTENCIA: Dejar de concurrir a laborar a su lugar de trabajo en la jornada establecida en su contrato individual, con o sin causa justificada.

RETARDOS: El registrar su asistencia un minuto después del tiempo de tolerancia de quince minutos.

13. Para los efectos de esta Cláusula el derecho a días económicos por trimestre se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER TRIMESTRE: Dos días.

SEGUNDO TRIMESTRE: Tres días.

TERCER TRIMESTRE: Dos días.

CUARTO TRIMESTRE: Tres días.

La UNAM pagará el estímulo establecido en esta Cláusula a los trabajadores de las dependencias foráneas en forma automática, a quienes se hagan acreedores a ellos.

CLÁUSULA No. 69
Reconocimiento por antigüedad

La UNAM otorgará un reconocimiento económico a los trabajadores administrativos, que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55 y 60 años de servicios a la Institución, conforme a la siguiente tabla:

- a) 10 años de antigüedad, el importe de **20** días de salario **integrado**;
- b) 15 años de antigüedad, el importe de **30** días de salario **integrado**;
- c) 20 años de antigüedad, el importe de **40** días de salario **integrado**;
- d) 25 años de antigüedad, el importe de **50** días de salario **integrado**;
- e) 30 años de antigüedad, el importe de 60 días de salario **integrado**;
- f) 35 años de antigüedad, el importe de 70 días de salario **integrado**;
- g) 40 años de antigüedad, el importe de 80 días de salario **integrado**;
- h) 45 años de antigüedad, el importe de 90 días de salario **integrado**;
- i) 50 años de antigüedad, el importe de 100 días de salario **integrado**;
- j) 55 años de antigüedad, el importe de **110** días de salario **integrado**;
- k) **60 años de antigüedad, el importe de 120 días de salario integrado;**

La Universidad entregará a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios, una medalla de plata y a los que cumplan 50 años de servicios, un centenario. En ambos casos se les otorgará un diploma de reconocimiento.

En el caso de las mujeres que en términos de la Ley del ISSSTE decidan jubilarse al cumplir 28 años de antigüedad al servicio de la UNAM, y hasta antes de los 30 años de antigüedad en la misma, se les cubrirá la cantidad señalada en el inciso e) de esta Cláusula. Dicha cantidad se cubrirá junto con el pago de la gratificación por jubilación a que se refiere la Cláusula No. 76 del presente Contrato.

CLÁUSULA No. 70

Aguinaldo

La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual en las siguientes condiciones:

- a) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos cuando menos una antigüedad de seis meses, el importe de **90** días de salario con sus accesorios contractuales y legales;
- b) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos tres meses, pero menos de seis, el importe de **45** días de salario con sus accesorios contractuales y legales;
- c) Al personal que no se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación, se le cubrirá en forma proporcional a los meses laborados;
- d) El aguinaldo se cubrirá entregando la mitad a más tardar el día 10 de diciembre y la otra mitad a más tardar el día 10 de enero.

CLÁUSULA No. 71
Compensación por antigüedad

El salario tabular de los miembros del personal administrativo se incrementará en una compensación por antigüedad por cada año de servicio cumplido, de la siguiente manera: entre el quinto y el vigésimo año **2.5%**, a partir del vigésimo primero **3.0%**.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el cheque correspondiente.

CLÁUSULA No. 72

Tabla de salario por zona geográfica

La UNAM otorgará salarios por zona geográfica a los trabajadores administrativos que le prestan sus servicios en:

Zona 1 **35%**

Zona 2 **45%**

Zona 3 **55%**

Comprende la Zona 1:

~~Tonantzintla~~

~~Puebla~~

~~Tlaxcala~~

~~Tlaxcala~~

Jilotepec, **Chapa de Mota y**

Todas las dependencias del Estado de México

Estado de México

Pachuca

Hidalgo

Comprende la Zona 2:

Los Tuxtlas, Tuxpan y Mtz. de la Torre

Veracruz

Chamela

Jalisco

Juriquilla y Tequisquiapan

Querétaro

Mazatlán

Sinaloa

Morelia

Michoacán

~~San Cristóbal de las Casas~~

Chiapas

Cuernavaca, Temixco y Tres Marías

Morelos

León

Guanajuato

Oaxaca

Oaxaca

Taxco

Guerrero

Tonantzintla

Puebla

Tlaxcala

Tlaxcala

Comprende a la zona 3:

Hermosillo

Sonora

Puerto Morelos

Quintana Roo

Cd. del Carmen

Campeche

Ensenada, Tijuana y San Pedro Mártir

Baja California

Mérida y Sisal

Yucatán

San Cristóbal de las Casas

Chiapas

Apodaca

Nuevo León

Así mismo la UNAM incrementará el pago de despensa contemplada en la Cláusula 85, para los trabajadores administrativos, en el mismo porcentaje que corresponde según la zona geográfica.

CLÁUSULA No. 76

Gratificación por jubilación, pensión o renuncia

La UNAM se obliga a cubrir a los trabajadores que se jubilen, pensionen o renuncien lo siguiente:

1. Al trabajador que se jubile o pensione, independientemente de cualquiera otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación en atención a su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:
 - a) De cinco a menos de quince años de servicio el importe de **quince** días de salario por cada año de servicios prestados;
 - b) De quince años de servicios en adelante el importe de **diecisiete** días de salario por cada año de servicios prestados;
 - c) En tratándose de las mujeres trabajadoras, las prestaciones anteriores serán incrementadas en dos días por año de servicios prestados.
2. Al trabajador que renuncie, la liquidación de sus alcances: salarios, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas, que le correspondan, así como una gratificación del importe de **doce** días de salario por cada año laborado, cuando tenga cinco o menos de diez años de servicios; de **catorce** días de salario por cada año laborado cuando tenga de diez a menos de quince años de servicios, y de **diecisiete** días de salario por cada año laborado cuando tenga de quince años en adelante.

CLÁUSULA No. 78

Pago de marcha

La UNAM se obliga a cubrir a los deudos de los trabajadores fallecidos, por concepto de gastos de defunción, el importe de **14** meses de salario en el caso de que el trabajador hubiera tenido en el momento de su fallecimiento hasta 10 años de servicio; **16** meses de salario en el caso de que hubiera tenido en el momento del deceso más de diez y hasta veinte años de servicios, y **18** meses de salario a los que hubieran tenido más de veinte años de servicios. **El pago correspondiente se hará de inmediato a los deudos del trabajador, pero otorgará un adelanto de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), para los gastos del sepelio los que se descontarán del pago total que corresponde por esta prestación.**

Los deudos podrán optar por el servicio del sepelio del ISSSTE u otro, pero en todos los casos la UNAM se obliga a cubrir en la fecha respectiva los gastos de defunción, los que se deducirán en la liquidación del importe de esta prestación.

La calidad de deudos se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Institución en su caso, la cantidad cubierta indebidamente.

CLÁUSULA No. 79

Seguro de vida

1. La UNAM se obliga a cubrir **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cada trabajador que se retire de la Institución en los términos de los oficios de la Dirección General de Personal de fecha 31 de mayo de 1990 y de la Secretaría Administrativa de fecha 25 de septiembre del mismo año. Dicha suma es independiente de cualquier otra prestación distinta a que tuviera derecho derivada del Contrato o de la Ley.
2. La UNAM otorgará a los trabajadores administrativos un seguro de vida de grupo por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y beneficios adicionales para lo cual el trabajador asegurado cubrirá un pago mensual total de \$3.48 (TRES PESOS 48/100 M.N.) mismo que será utilizado para cubrir parte del monto de la prima total del seguro.

La UNAM tendrá a cargo el proceso de Licitación Pública Nacional conforme a la Normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de México y notificará al STUNAM acerca de la empresa que resulte ganadora y de las condiciones contratadas.

3. Cuando un miembro del personal administrativo sea comisionado en viaje oficial, la UNAM se compromete a adquirir un seguro de vida por **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, sin costo alguno para el trabajador.

CLÁUSULA No. 80
Centros de Cuidados y Desarrollo Infantil

La UNAM se obliga a proporcionar el servicio de **cuidados y desarrollo infantil** a los **hijos e hijas** mayores de 45 días y hasta 6 años de edad, **de las personas trabajadores sin distinción de género**, tomando en cuenta a **los** que laboran en el perímetro de Ciudad Universitaria y a **quienes** laboran fuera del mismo. **Esta prestación estará disponible para todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de si el otro progenitor tiene un empleo formal o informal, remunerado o no.**

Para cumplir con este compromiso, la Institución hará los arreglos necesarios a efecto de que **las madres y padres trabajadores** cuenten con este servicio, procurando que **los lugares en donde se proporciona el servicio de cuidados y desarrollo infantil** estén ubicados cerca de su **lugar de trabajo.**

~~Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores y trabajadoras viudos/as, divorciados/as que tengan la custodia de los hijos e hijas y en general a los trabajadores y trabajadoras que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la guardia y custodia de los hijos e hijas.~~

La UNAM se asegurará que los Centros en donde se proporciona el servicio de cuidados y desarrollo infantil sean adecuados y seguros, y que el personal cuente con la capacitación necesaria para brindar un servicio de calidad. Asimismo, se procurará que los lugares en donde se proporciona el servicio de cuidados y desarrollo infantil funcionen en horarios que se ajusten a las necesidades de los trabajadores y trabajadoras, facilitando la conciliación entre la vida laboral y familiar.

La Universidad se compromete a profesionalizar a las y los agentes educativos, docentes, asistentes, cuidadoras, cuidadores y personas responsables de la atención de las niñas y los niños con o sin diagnóstico médico de discapacidad y/o con posibles problemas de desarrollo y aprendizaje, para que estos tengan la capacidad de establecer un plan de apoyo individualizado que fomente la atención educativa de las infancias con equidad e inclusión.

Quando no exista cupo en **los Centros en donde se proporciona el servicio de cuidados y desarrollo infantil** de la UNAM, ésta otorgará una cuota mensual de **\$1,939.20 (Mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M. N.)**, que incluye los gastos de inscripción por cada niño que cumpla los requisitos establecidos, a fin de que los trabajadores beneficiarios busquen individualmente la solución a su problema.

Quando dentro del año escolar el menor cumpla 6 años de edad, se prolongará su permanencia en **los Centros en donde se proporciona el servicio de cuidados y desarrollo infantil** o el subsidio hasta el término del mismo.

CLÁUSULA No. 85
Despensa y Útiles escolares

Con el objeto de proporcionar a los trabajadores artículos de primera necesidad, a partir del 1º de noviembre de **2026** la UNAM incrementará el importe del vale **electrónico** de despensa mensual, **que se abonará a la tarjeta electrónica personal, proporcionada por la institución,** quedando con un valor de **\$3,856.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N), reintegrando el 10% del monto total de la compra al momento del pago, abonado a la misma tarjeta electrónica,** el **vale electrónico** se ejercerá a través del Sistema de Tiendas UNAM, y **que** contendrá permanente y preferentemente los siguientes artículos en la proporción que se señala:

ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD
Aceite	litro	5
Arroz	kilo	3
Frijol	kilo	4
Atún	lata	6
Papel higiénico	paquete	8 rollos
Café	frasco	2
Azúcar	kilo	5
Detergente	paquete	5 kg
Chocolate en polvo	lata	2
Leche evaporada	lata	8
Lenteja	kilo	2
Huevo	kilo	4
Sal	paquete	1
Avena	bote	2
Mermelada	frasco	2
Jabón de lavandería	pieza	6
Jabón de tocador	pieza	6
Pasta dental	tubo	3
Servilletas	paquete	3
Queso	kilo	1

Se entiende que los artículos serán siempre de primera calidad y los mismos sólo podrán ser cambiados por equivalentes de acuerdo a las existencias del aludido Sistema.

Para el efecto de proteger la economía de las personas trabajadoras, en la primera quincena del mes de agosto de cada año, la Universidad les otorgará un vale electrónico extraordinario para la adquisición en Tienda UNAM de útiles escolares para los hijos de los trabajadores que se encuentren inscritos en educación básica (preescolar, primaria y secundaria), por el

importe de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M. N.), para acceder a esta prestación el trabajador deberá entregar en la Secretaría o Delegación Administrativa de su dependencia de adscripción, el acta de nacimiento de cada uno de sus hijos.

Al personal Administrativo que adquiere medicamentos en el Sistema de Tiendas UNAM, se le proporcionará a precio de costo.

CAPÍTULO III PRESTACIONES CULTURALES

CLÁUSULA No. 88

Ingreso a actividades culturales, deportivas y recreativas

Para el ingreso de los trabajadores administrativos a las distintas actividades culturales, recreativas y deportivas que la UNAM organice por sí misma, ésta dará las facilidades necesarias en los siguientes términos:

1. Sala Nezahualcóyotl. Se darán hasta **240** boletos por concierto para la temporada de la OFUNAM.
2. Sala Miguel Covarrubias. Se darán hasta **120** boletos mensuales para las obras que se presenten en esta Sala organizadas por la UNAM.
3. Foro Sor Juana Inés de la Cruz y Teatro Juan Ruiz de Alarcón. Se darán hasta **180** boletos por temporada para las obras que se presenten organizadas por la UNAM.
4. Sala José Revueltas y Julio Bracho. Se darán hasta **180** boletos mensuales para las funciones cinematográficas organizadas por la UNAM, que se presenten en estos Centros.
5. Sala Carlos Chávez. Se darán hasta **18** boletos por concierto que se realice en esta Sala organizado por la UNAM.
6. Sala Santa Catarina. Se darán hasta **120** boletos por temporada para las obras que se presenten organizadas por la UNAM.

La UNAM entregará por lo menos con cuatro días de anticipación a la realización del evento, contraseñas equivalentes al **60%** de los boletos a que tienen derecho los trabajadores administrativos conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, las cuales deberán ser canjeadas por los boletos correspondientes, en las taquillas de los locales respectivos de 10:00 a 14:00 horas, a partir del momento en que se pongan en venta al público en general y hasta una hora antes del evento.

El 40% restante, será entregado directamente al trabajador en taquilla desde el momento en que se pongan a la venta al público en general y hasta una hora antes del evento, previa presentación de su credencial vigente.

La UNAM informará al STUNAM acerca del 40% de los boletos entregados directamente a los trabajadores administrativos sindicalizados.

7. La Universidad entregará al STUNAM, **2000 boletos, por cada encuentro deportivo que se realice en el Estadio Olímpico México 68, esto contempla los encuentros de futbol soccer de primera división del torneo de liga en su fase regular y cinco mil boletos para su fase de liguilla, así como para los partidos de alta demanda del torneo. La Universidad entregará al STUNAM, dos mil boletos para cada encuentro de futbol americano y de la liga de futbol femenino** que se lleve a cabo en el Estadio Olímpico México 68. La UNAM entregará al STUNAM la cantidad de **\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M N.)** para la promoción de sus actividades deportivas.

8. La UNAM entregará al STUNAM **200** boletos mensuales para que los trabajadores administrativos de base puedan tener acceso al Museo de las Ciencias "UNIVERSUM". **Asimismo, otorgará el 10% de boletos de los eventos y actividades especiales que organice este Museo.**

CLÁUSULA No. 90
Becas en la UNAM

Previo solicitud del Sindicato, la Institución exentará a todos los trabajadores, cónyuge e hijos que ingresen a la UNAM como alumnos, del pago del importe de su inscripción, colegiaturas, cuota de laboratorio, examen profesional y cualquier otra cuota que origine su condición de alumno en la UNAM. En los casos en que la UNAM organice congresos, conferencias, simposios, cursos de computación, actualización, seminarios y diplomados a solicitud formulada del Sindicato, se eximirá de pago a los trabajadores, cónyuge e hijos que representen hasta un 10% del cupo de capacidad del evento de que se trate.

Asimismo, a petición por escrito del Sindicato, la UNAM se obliga a otorgar hasta **360** becas para trabajadores o sus hijos en su calidad de estudiantes de la UNAM a nivel bachillerato o licenciatura, en los términos del convenio suscrito entre la UNAM y el STUNAM el 31 de enero de 2000.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en esta Cláusula, los estudiantes deberán acreditar su inscripción y conservar su carácter de alumnos regulares, siempre y cuando satisfagan los requisitos de las disposiciones aplicables que la materia establece.

CLÁUSULA No. 93

Becas especiales a hijos de trabajadores

A petición del Sindicato, la UNAM se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública, para la obtención de becas para los hijos de los trabajadores que presenten problemas de aprendizaje, sea cual fuere la causa, entre otros, daño o lesión cerebral o física severa, síndrome de Down, parálisis cerebral. De no ser así, la UNAM y el STUNAM gestionarán conjuntamente ante el sector salud un convenio a fin de que los hijos de los trabajadores que se encuentran en este supuesto puedan obtener el beneficio señalado, así como la atención más adecuada.

Para los hijos de los trabajadores que se encuentren en esta situación y que asistan a escuelas particulares o instituciones especializadas, se otorgará al trabajador una cuota mensual de **\$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).**

CLÁUSULA No. 95

Gratuidad y venta de libros

La UNAM proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite y les venderá los libros no editados por ella, ya sea del país o del extranjero, al precio que los adquiera aumentando con el importe promedio de gastos de la administración de Librerías Universitarias que no podrá ser superior a un **3%**. También les venderá los restantes libros que edite con un descuento del **66%** sobre el precio de lista y les otorgará crédito con aval del STUNAM.

Los libros editados en el extranjero podrán ser solicitados por cualquier trabajador a través de las Librerías Universitarias. Asimismo, la UNAM procurará contar con la existencia suficiente de libros en todas las Librerías de su propiedad para su venta.

Para hacer efectiva la gratuidad en los libros, editados por la UNAM, el trabajador deberá presentar ante el Jefe de la Librería su solicitud al inicio del ciclo o semestre escolar correspondiente, en la que se indiquen los títulos de libros necesarios para sus estudios conforme a la bibliografía requerida en los planes y programas de estudio vigentes, acompañada de credencial actualizada de la Institución, último talón de pago y tira de materias.

CLÁUSULA No. 97

Ayuda a profesionistas de licenciatura y posgrado que se titulen

Como parte del programa de superación académica de los trabajadores administrativos y con la finalidad de que quienes habiendo estudiado una licenciatura o posgrado en la Institución y aún no se hayan titulado puedan hacerlo, la Universidad les proporcionará las facilidades que se mencionan a continuación previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto señalen los reglamentos respectivos:

1. Se realizará un estudio de quienes habiendo concluido los estudios correspondientes a una licenciatura o posgrado en la UNAM no se hubieran recibido.
2. Se otorgarán las licencias con goce de salario para la elaboración de tesis por el tiempo que establece el presente Contrato Colectivo.
3. Se concederá una ayuda para la impresión de tesis a **600** trabajadores anualmente, que se encuentren en este supuesto, a razón de **\$3,474.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, a cada uno de ellos, previa satisfacción de los requisitos que las disposiciones aplicables establecen.

CLÁUSULA No. 98

Ayuda a profesionistas para la adquisición de libros

La UNAM proporcionará a cada uno de los trabajadores con nombramiento de profesionista, un vale anual por la cantidad de **\$1,116.00 (MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** canjeable en su red de librerías por publicaciones editadas en la UNAM, dicho vale será entregado durante el primer trimestre de cada año, y tendrá valor de \$0.01 (1/100 M.N.).

CLÁUSULA No. 120

Ayuda para gastos de administración

La UNAM entregará al STUNAM una aportación mensual de **\$30,098.00 (TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, como ayuda para gastos de administración del propio Sindicato.

CLÁUSULA No. 121

Ayuda para mantenimiento y conservación de
instalaciones sindicales

La Universidad se obliga a entregar la cantidad de **\$13,314.00 (TRECE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)** mensuales para el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales.

CLÁUSULA No. 122
Ayuda para gastos de impresión

La UNAM entregará al STUNAM, para equipo de impresión, la cantidad de **\$325,200.00** **(TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** anualmente.

Asimismo, la UNAM editará anualmente dos libros al STUNAM.

CAPÍTULO II
SUBSIDIO Y APOYO PARA ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y SOCIALES

CLÁUSULA No. 123

Ayuda para actividades culturales del STUNAM

Considerando que la difusión de la cultura es una función sustantiva de la Universidad, la Institución otorgará un subsidio anual de **\$472,476.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, para el programa de actividades culturales que establezca el Sindicato, debiéndose entregar esta cantidad en un término de 30 días contados a partir de la firma de este Contrato.

La UNAM apoyará dentro de lo posible el Programa de Actividades Culturales del Sindicato.

Se entregarán al Sindicato ocho ejemplares de cada título que la Universidad edite.

CLÁUSULA No. 124

Ayuda para fomento y práctica del deporte

La Institución proporcionará al Sindicato la cantidad de **\$672,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes, dicha cantidad será entregada a los 30 días de la firma de este Contrato.

La UNAM se obliga a facilitar a los equipos deportivos de trabajadores de la UNAM el uso de todas las instalaciones deportivas, **así como el uso de vestidores y de servicios comunes** de las siguientes Escuelas: los 9 Planteles de la Escuela Nacional Preparatoria; los 5 Planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades; las Facultades de Estudios Superiores, **instalaciones foráneas**, así como las correspondientes a la Ciudad Universitaria, en el caso particular del campo de beisbol de Ciudad Universitaria, éste se facilitará al STUNAM los sábados todo el día.

Por lo que respecta a la Alberca Olímpica de Ciudad Universitaria los trabajadores, hijos y cónyuge que obtengan su credencial cubriendo los requisitos que establece la Dirección General del Deporte Universitario, tendrán derecho de hacer uso de dicha instalación los días sábado y domingo, días festivos y períodos vacacionales, **en un horario de las 09:00 a 14:00 horas.**

La UNAM a través de la Dirección General del Deporte Universitario, otorgará la cantidad de 15 becas en todas sus disciplinas deportivas en beneficio de los trabajadores y familiares directos.

A solicitud del Sindicato, la Institución exentará a los hijos de los trabajadores inscritos en el programa de futbol americano en las categorías infantil y juvenil que se imparten a través de la Dirección General del Deporte Universitario y en la FES Acatlán, del pago de inscripción y de las respectivas cuotas.

Será facultad única y exclusiva de la Secretaría de Deportes del STUNAM, la tramitación de becas deportivas en todas las disciplinas, así como la solicitud de apoyos al deporte para los trabajadores.

Además el personal calificado de la Dirección General del Deporte Universitario, coadyuvará a petición del Sindicato, previo acuerdo de su programa anual deportivo, al entrenamiento y preparación de los equipos representativos de trabajadores de la UNAM de las diversas ramas deportivas con que cuenta el Sindicato, dando facilidades amplias a los trabajadores que resulten seleccionados para las prácticas deportivas y participación en las distintas competencias. La UNAM dará facilidades a los representantes de los diferentes equipos deportivos de trabajadores de la UNAM para el mejor desempeño de sus actividades y que sean acreditados por la Secretaría de Deportes del STUNAM.

Asimismo, a través de la Dirección General del Deporte Universitario, auxiliará al STUNAM en los gastos para torneos y festivales deportivos de los equipos representativos de trabajadores de la UNAM pertenecientes al Sindicato (Contrato 1980).

CLÁUSULA No. 125

Ayuda para el día del trabajador universitario

La UNAM otorgará al Sindicato la cantidad de **\$151,380.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** al año de ayuda para cubrir los gastos de los festejos del Día del Trabajador Universitario. Esta cantidad será entregada al Sindicato a los 10 días hábiles siguientes a la firma de este Contrato.

CLÁUSULA No. 126

Ayuda para gastos de la Clínica Dental del STUNAM

La UNAM otorgará al STUNAM, un subsidio mensual de **\$31,320.00 (TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** para los gastos de la Clínica Dental del STUNAM.

CLÁUSULA No. 127

Ayuda para festejos del día de las madres

La Universidad se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de **\$139,800.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** anuales, misma que se destinará para festividades y obsequios para las madres trabajadoras, el día 10 de mayo. Esta cantidad se entregará al Sindicato a los diez días hábiles siguientes a la firma de este Contrato.

CLÁUSULA No. 128

Ayuda para día del niño, compra de juguetes y cursos de verano

La UNAM entregará al Sindicato la cantidad de **\$63,602.40 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.)** para los festejos del día del niño y **\$949,360.80 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)** que se destinarán a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores sindicalizados; colaborará con el Sindicato en la organización de Actividades Culturales y Deportivas, durante las vacaciones de verano para los hijos de los trabajadores universitarios; para tal efecto, proporcionará veinte licencias con goce de salario por el tiempo que duren dichos cursos (dos meses). Dichas licencias deberán solicitarse a la Dirección de Relaciones Laborales al menos con 15 días de anticipación al periodo citado.

Previa solicitud del STUNAM, la UNAM, en la medida de sus posibilidades apoyará con instalaciones deportivas durante el tiempo que dure el curso de verano.

Proporcionará **veinte** autobuses para esta prestación durante el mismo lapso, así como **\$88,800.00 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para la realización de dichas actividades. Las cantidades mencionadas serán entregadas al Sindicato, 10 días hábiles después de la firma de este Contrato y en forma anual.

CLÁUSULA No. 129

Ayuda para gastos de comedor

La UNAM se obliga con el STUNAM a entregar mensualmente la cantidad de **\$4,032.00 (CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** para coadyuvar a los gastos del comedor de los trabajadores.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS QUE SE PROPONE SU MODIFICACIÓN PARA SER INCLUIDAS
EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 – 2028**

CLÁUSULA	TÍTULO
T. 1ª.	Vigencia del Contrato
T. 2ª.	Comisión para el Ordenamiento y Sistematización del Contrato
T. 13ª.	Revisión y actualización de puestos específicos
T. 33ª.	Permutas y transferencias de trabajadores

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Vigencia del Contrato

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, y tendrá vigencia a partir del **1º. de noviembre de 2026 hasta las 24:00 horas del día 31 de octubre del año 2028**, siendo revisable en los términos de la Ley.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

Comisión para el Ordenamiento y Sistematización del Contrato

La UNAM y el STUNAM convienen en la formación de una Comisión Mixta Paritaria que se encargará de definir la estructura de este Contrato, la titulación de sus Cláusulas y la publicación de este documento, en edición especial.

El trabajo de esta Comisión deberá quedar concluido en 60 días hábiles a partir de la firma del Contrato.

Asimismo, la UNAM se obliga a publicar una compilación de todos y cada uno de los Reglamentos de las Comisiones Mixtas que se establecen en el presente Contrato, de los acuerdos suscritos a la fecha incluyendo el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base.

De las compilaciones y del Contrato a que se refiere esta Cláusula se hará entrega al Sindicato de **veintiocho** mil ejemplares de cada uno.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMA TERCERA

Revisión y actualización de puestos específicos

La UNAM se compromete con el STUNAM en analizar, revisar y actualizar los puestos de:

Jefe de Servicio

Técnico en Fabricación de Aparatos y Equipos de Investigación

Auxiliar de Laboratorio

Jefe de Oficina

Técnico

Estadígrafo

Archivista

Auxiliar de Contabilidad

Auxiliar de Enfermera

Auxiliar Forense

Laboratorista

Jefe de Taller

Jefe Administrativo

Asistente Educativo Z

Oficinista de servicios escolares

Jefe de Sección

Verificador de Inventarios

Despachador Gasolinero

Ayudante de Cocina

Cocinero

Y los que resulten con motivo de la puesta en operación de sistemas de computación a nivel general en las dependencias universitarias, lo anterior en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, considerando las posibilidades presupuestarias de la Institución y a partir de la priorización que ambas partes acuerden.

CLÁUSULA TRANSITORIA TRIGÉSIMA TERCERA

Permutas y transferencias de trabajadores

A solicitud del área laboral, los trabajadores interesados y la Delegación Sindical; la Dirección de Relaciones Laborales, gestionara de manera inmediata, las solicitudes de permuta que se le presenten. En el caso de las transferencias se deberá de cubrir los siguientes criterios:

~~En un plazo de 30 días la Dirección de Relaciones Laborales y los Secretarios del área laboral del STUNAM, discutirán y elaborarán los lineamientos para operar las permutas y transferencias a las que tienen derecho los trabajadores, tomando como base los proyectos que presentaron las partes y siendo obligatorios los siguientes criterios:~~

- a) El consentimiento de los trabajadores;
- b) La autorización de los titulares de ambas dependencias;
- c) El Vo. Bo. de las delegaciones sindicales de ambas dependencias.